



Ballena Sei (*B. borealis*) colisionada con nave de transporte de salmón.
Muelle Kochifas, Puerto Natales, región de Magallanes, Patagonia chilena. Abril, 2022.

***Biodiversidad marina bajo amenaza:
Los desafíos de la institucionalidad chilena
para dar cumplimiento al Acta de Protección de
Mamíferos Marinos de Estados Unidos***

Claudia Arancibia Cortés



Centro Ecoceanos

Junio, 2024

Biodiversidad marina bajo amenaza: Los desafíos de la institucionalidad chilena para dar cumplimiento al Acta de Protección de Mamíferos Marinos de Estados Unidos

Investigadora: Claudia Arancibia Cortés, Abogada

Edición: Isabel Díaz Medina

Director de Comunicaciones: Patricio Igor Melillanca

Publicación N°4. Serie Documentos.

Centro Ecoceanos

Esta investigación y publicación ha sido posible gracias al apoyo de Marisla Foundation

Santiago de Chile, junio 2024

Biodiversidad marina en Chile bajo amenaza: Los desafíos de la institucionalidad nacional para dar cumplimiento al Acta de Protección de Mamíferos Marinos de Estados Unidos

Claudia Arancibia Cortés

Introducción

Chile es un país que posee un extenso territorio marítimo, en el cual habita y se desplaza una abundante y rica biodiversidad marina, la cual cumple funciones vitales para el funcionamiento de los ecosistemas y la salud del océano Pacífico. Frente al acelerado desarrollo de las actividades económicas, -tales como la pesca, mitilicultura, el cultivo intensivo de salmones, o el incremento del tráfico marítimo-, las diversas especies de mamíferos marinos, se encuentran expuestas a diversas interacciones letales, entre las que destacan: los enmalles con redes de pesca artesanales e industriales y redes loberas de las balsas-jaulas de los centros de cultivo industrial, la contaminación química, orgánica y por plásticos de las áreas costeras, las colisiones de diversos tipos de embarcaciones con ejemplares de ballenas, a lo cual se debe sumar las eliminaciones intencionales de ejemplares de pequeños cetáceos, mustélidos y lobos marinos en las áreas ocupadas por los centros de cultivo industrial de salmónidos.

Sumado a lo anterior, llama la atención el sostenido incremento de los registros de varamientos de cetáceos en la última década -algunos de ellos de carácter masivo-, frente a los cuales los funcionarios públicos, científicos y especialistas no han podido determinar de manera específica sus causas. Los impactos descritos amenazan la conservación de las poblaciones de mamíferos marinos presentes en aguas chilenas, algunas de las cuales se encuentran en peligro crítico de extinción.

Con motivo de la entrada en vigencia del Acta de Protección de Mamíferos Marinos de Estados Unidos, (MMPA-US, por sus siglas en inglés), -aplicada a todos aquellos Estados que exportan productos pesqueros al mercado norteamericano-, en Chile se han elaborado e implementado diversas normativas de carácter sectorial para dar cumplimiento a los estándares de conservación impuestos por esta ley extraterritorial, teniendo en cuenta que Estados Unidos constituye el primer importador de salmón nacional, por lo que el cumplimiento de esta legislación constituye un aspecto clave para la economía exportadora del país.

Para conocer la situación de implementación efectiva de las medidas de protección y conservación de las poblaciones de mamíferos marinos en Chile, se realizó la presente investigación sobre la base de solicitudes de información a diferentes organismos públicos competentes en la materia, en virtud de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública. A lo anterior se sumaron entrevistas a especialistas de las áreas científica y legal. La información solicitada se refirió principalmente a los registros de denuncias recibidas por las diferentes entidades del Estado chileno sobre eventos de varamientos de cetáceos, interacciones letales y no letales entre ejemplares de mamíferos marinos y actividades de acuicultura/salmonicultura industrial, pesca industrial-artesanal, y operaciones de

transporte marítimo, así como su intervención y la aplicación de procedimientos judiciales y administrativos sancionatorios, para la determinación de los hechos y responsabilidades por casos de afectación a diferentes especies de mamíferos marinos.

Con los antecedentes proporcionados por las instituciones públicas, además de las apreciaciones realizadas por las profesionales entrevistadas, se realizó un análisis para determinar si existe en Chile un cumplimiento efectivo asociado a los estándares de protección y conservación de las poblaciones de mamíferos marinos que establece el MMPA-US.

El presente informe da cuenta de la investigación realizada y de las materias específicas consultadas a cada institución vía ley de transparencia, las respuestas proporcionadas por cada una de ellas, las visiones de las profesionales entrevistadas ante las actuales amenazas que enfrentan las poblaciones de mamíferos marinos, así como el actuar de los servicios públicos competentes ante los casos denunciados. Posteriormente se entrega un análisis de las deficiencias institucionales presentes en el ordenamiento jurídico nacional que impide la implementación de una efectiva política de conservación marina basada en un enfoque preventivo y ecosistémico que proteja a las diferentes especies de mamíferos marinos existentes en aguas nacionales.

Finalmente, se presentan propuestas que abarcan aspectos legales, técnicos y operativos que rigen a la institucionalidad pesquera y acuícola, privilegiando los objetivos y funciones de conservación marina encomendadas a cada servicio público competente.

I. Desarrollo de la industria pesquera y de los cultivos intensivos de salmónidos en Chile: Impactos ambientales, sanitarios y el bienestar animal

1. La industria chilena del salmón y la pesca

Desde sus inicios, el cultivo industrial de salmónidos en Chile ha evidenciado un crecimiento exponencial, constituyéndose en el segundo productor mundial después de Noruega, y el tercer producto más exportado del país después del cobre y del litio.¹ Esta industria se encuentra sometida a la regulación y fiscalización de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Subpesca)², y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca).³

Esta industria desarrolla su expansión territorial y productiva principalmente en las regiones del sur de Chile (Los Lagos, Aysén y Magallanes), las cuales concentran el 99,7% de la producción nacional total⁴, y donde se ubican un total de 1.387 concesiones acuícolas para cultivo de salmónes.⁵

¹ Consejo del Salmón (2023). Informe de Exportaciones de Salmón y Trucha Cierre año 2022. Disponible en: <https://www.consejodelsalmon.cl/wp-content/uploads/2023/01/25012023-Reporte-exportaciones-2022.pdf>

² Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (s.f.). Disponible en: <https://www.subpesca.cl/portal/616/w3-propertyvalue-538.html>

³ Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Sernapesca (s.f.). <http://www.sernapesca.cl/que-es-sernapesca>

⁴ Consejo del Salmón (2023). Informe de Exportaciones de Salmón y Trucha Cierre año 2022. Disponible en: <https://www.consejodelsalmon.cl/informacion-de-la-industria/principales-datos-de-la-industria/>

⁵ Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (s.f.). Disponible en: <http://mapas.subpesca.cl/ideviewer/>

En 2022, las exportaciones de salmones y truchas alcanzaron los 6.606 millones de dólares, lo que represento un aumento del 27,3% respecto de 2021, y un total de 751.259 toneladas exportadas.⁶ Los principales mercados de destino de las exportaciones chilenas de salmón y trucha en 2022 son liderados por Estados Unidos, con 251.132 toneladas valoradas en 2.845 millones de dólares, seguido por Japón, Brasil, Rusia, China y México y otros países. Al cierre de 2022, las exportaciones de salmónidos representaron un 12,3% del total de exportaciones de bienes distintos del cobre.⁷ A continuación, se exponen los datos de exportaciones de salmones y truchas durante el año 2022, con los principales mercados de destino:⁸

Mercados de destino	Millones US\$)	Toneladas
Estados Unidos	2.845	251.132
Japón	1.209	160.400
Brasil	804	122.567
Rusia	276	35.386
China	188	25.416
México	195	17.674
Otros	1.089	138.685
Total	6.606	751.259

Chile se ubica entre los 10 países pesqueros más importantes del mundo, lo que es favorecido por una extensa Zona Económica Exclusiva, que equivale al 70% de su territorio, mientras el 30% restante está constituido por una franja terrestre.⁹

De acuerdo con los datos preliminares publicados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Subpesca), en el periodo acumulado a diciembre de 2022, la pesca industrial como artesanal registraron un desembarque total de 2,17 millones de toneladas, de las cuales 1,92 corresponden a peces (pesquerías pelágicas, pesquerías demersales del centro sur y sur austral), además de la extracción de algas, moluscos y equinodermos, provenientes de recolectores de orillas y áreas de manejo:¹⁰

⁶ Consejo del Salmón (2023). Informe de Exportaciones de Salmón y Trucha Cierre año 2022 Disponible en: <https://www.consejodelsalmon.cl/wp-content/uploads/2023/01/25012023-Reporte-exportaciones-2022.pdf>

⁷ Ibid.

⁸ Ibid.

⁹ Carrere, M. (2018). Sobreexplotación, pesca ilegal y conservación: Este es el panorama del océano en Chile. Disponible en: [El panorama del océano en Chile: sobreexplotación, pesca ilegal, conservación \(mongabay.com\)](#)

¹⁰ Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (s.f.) Cuotas de captura. Disponible en: [Cuotas de captura - SUBPESCA Normativa](#)

Desembarques de principales pesquerías nacionales, año 2022 (en millones de toneladas)			
Tipos de pesquerías	Especies principales	Desembarque	Porcentaje
Pelágicas	Anchoveta; Jurel; Sardina común; Jibia; Caballa.	1,86	97,2%
Pesquería Demersal Centro-Sur	Merluza común; Merluza de cola; Camarón nailon; Langostinos.	0,04	1,7%
Pesquería Demersal Sur Austral	Merluza del sur; Congrio dorado; Bacalao de profundidad; Merluza de cola.	0,02	1,1%
Total		1,92	100%

Las exportaciones pesqueras registraron un importante aumento en 2022, con un total de 1.652,5 millones de dólares, verificándose un alza del 22,5% respecto del año 2021, y un volumen de 693,7 mil toneladas (un 12,9% más respecto de 2021). En cuanto a los mercados internacionales de destino, el 52,7% del total del se exporta para Asia, ocupando el primer lugar Japón con el 30,4% del valor exportado.¹¹

2. Impactos de la salmonicultura chilena sobre el medioambiente marino, condiciones sanitarias y bienestar animal

La industria salmonera se ha expandido en la Patagonia Chilena, un área compuesta por canales, archipiélagos y fiordos. La característica oceanográfica de estas áreas es la presencia de espacios semicerrados donde existe una propensión al estancamiento parcial o total de cuerpos de agua, lo que puede conducir a eventos de hipoxia o bajos niveles de oxígeno disuelto.¹² Tales características convierten a estos ecosistemas marino en un área altamente sensible a la introducción de materia orgánica, siendo susceptible de sufrir modificaciones en los niveles de oxígeno disuelto en la columna de agua y fondo marino.

Las masivas descargas de desechos orgánicos al medio marino provenientes de alimentos no consumidos y heces de los peces confinados en los centros de cultivo de la industria salmonera, introduce considerables volúmenes de nutrientes al medio acuático desechos generando procesos conocidos como eutrofización

¹¹ Ibid.

¹² Pérez-Santos, I., Mayorga, N., Silva, N., Castillo, M., Montero, P., Schneider, W., Pizarro, O., Ramírez, Nadín, Igor, G., Daneri, G., Valle-Levinson, A., Navarro, E., y Mesa, A. (2017). Determinación de la presencia natural de agua de bajo contenido de oxígeno disuelto, en zonas utilizadas para el cultivo de salmones. Zona norpatagónica Chilena Disponible en: [1 Informe final-28062017 \(subpesca.cl\)](https://www.subpesca.cl/publicaciones/Informe-final-28062017)

Diversos estudios han constatado que del total de alimentos suministrados para la producción intensiva de salmónidos, alrededor del 25% de los nutrientes son asimilados por los peces, mientras que entre un 75% a 80% restante permanece en el ambiente marino.¹³ .Esto provoca el ingreso de altos volúmenes de compuestos de nitrógeno, fósforo y amoníaco, alterando químicamente al medio marino, y disminuyendo la disponibilidad de oxígeno en la columna de agua para los organismos acuáticos.¹⁴ En casos extremos esta situación lleva a una disminución total de los niveles de oxígeno disuelto, proceso conocido como anaerobiosis.

Entre el año 2010 y noviembre de 2021, se han realizado un total de 5.336 informes ambientales (Infas) con las cuales se ha constatado que la región de Magallanes presenta los mayores niveles de anaerobiosis. Del total de Infas realizadas en esta región patagónica, el 42% de ellos registraron condiciones anaeróbicas, seguida de Aysén con un 27%, y Los Lagos con un 12%.¹⁵

Estos impactos de la actividad salmonera industrial sobre los ecosistemas marinos, se suman las graves interacciones con ejemplares de las diversas especies de mamíferos marinos. Integrantes de la comunidad científica y autoridades sectoriales nacionales concuerdan que las operaciones de la industria salmonera afectan tanto el hábitat como las actividades vitales y sobrevivencia de estas vulnerables poblaciones silvestres.

Según los datos señalados de la plataforma del Instituto Nacional del Salmón (Intesal), entre junio de 2019 y julio de 2020, 7 empresas del rubro salmonicultor reportaron 7.157 interacciones con mamíferos marinos, de las cuales 7.148 corresponden a avistamientos en el área circundante, 3 enmalles y 6 ingresos al sistema de cultivo.¹⁶ En algunos casos se ha constatado que algunas de estas interacciones han provocado severos daños a estas especies, incluyendo la muerte de ejemplares.

La producción intensiva y con altas densidades de ejemplares confinados, características de la industria del salmón, la expone a la presencia de patógenos virales, bacterianos y parasitarios, que en algunos casos se evidencian en grandes brotes infecciosos de alto costo económico para esta industria, provocando graves contingencias sanitarias, con impactos para las comunidades costeras aledañas, y negativas repercusiones ambientales y de bienestar animal.

Los antimicrobianos son utilizados intensamente en la industria salmonera para combatir enfermedades bacterianas, siendo su empleo en Chile considerablemente mayor que en otros países productores, tales como Noruega, primer productor mundial. Los registros oficiales señalan que

¹³ Buschmann, A. (2001). Impacto Ambiental de la acuicultura. El estado de la investigación en Chile y el mundo. Un análisis bibliográfico de los avances y restricciones para una producción sustentable en los sistemas acuáticos. Disponible en: <https://cetmar.org/DOCUMENTACION/dyp/ImpactoChileacuicultura.pdf>

¹⁴ Frías, M., y Paez, F., (2001), Toxicidad de los compuestos del Nitrógeno en crustáceos. Disponible en: <http://www.industriaacuicola.com/biblioteca/Camaron/Toxicidad%20de%20los%20compuestos%20del%20nitrogeno%20en%20camarones.pdf>

¹⁵ Servicio nacional de Pesca y Acuicultura (s.f.). Disponible en: <http://www.sernapesca.cl/informacion-utilidad/nominas>

¹⁶ Garcés, J. (2020). Subpesca llama a la salmonicultura a mejorar prácticas con mamíferos marinos. Disponible en: <http://www.subpesca.cl/actualidad/subpesca-llama-a-la-salmonicultura-a-mejorar-practicas-con-mamiferos-marinos> - [SalmonExpert.cl](http://www.salmonexpert.cl)

Chile ha utilizado hasta 300 veces más cantidades de antibióticos por tonelada de salmón producido, en comparación con su competencia comercial nórdica.¹⁷

La ONG Oceana Chile en su informe publicado el 2018 sobre el empleo de antibióticos por parte de las empresas salmoneras, realiza comparaciones entre ellas, y con los valores de consumo de antibióticos utilizados en otros países productores de salmón. Este estudio señala que la industria chilena utiliza 382,9 gramos de antibióticos por tonelada de salmón producido.

Existen registros de 4 empresas que utilizaron volúmenes de antibióticos en sus producciones muy superiores a dicho promedio. Entre ellas destaca Salmones Yadrán, empresa que utilizó más de 20.000 kilogramos de antibióticos, con un índice de consumo de antibióticos de 799,39 gramos por tonelada de salmón, mientras que en Canadá el consumo de antibióticos en 2018 fue de 139 gramos por tonelada, y en Noruega de 0,7 gramos por tonelada.¹⁸

Vinculado con la situación sanitaria en la industria del salmón, se encuentra el bienestar animal, la que es una preocupación que ha cobrado alta relevancia en la ciudadanía chilena e internacional, y las organizaciones animalistas en el último tiempo. Una investigación científica reciente, comprobó que las circunstancias adversas en la piscicultura desencadenan cambios fisiológicos en los peces, como inmunosupresión y cambios metabólicos, lo que contribuye a una mayor susceptibilidad a infecciones, y en consecuencia, a una mayor tasa de mortalidad.

Además, la calidad del agua en la acuicultura está directamente relacionada con la densidad poblacional, ya que el hacinamiento en los centros de cultivos incrementa los niveles de alimento no consumido, fecas y desechos metabólicos. Debido a que los peces interactúan constantemente con el ambiente a través de las branquias y la piel, las características del agua, como el nivel de oxígeno disuelto, la salinidad, el pH y el amoníaco, influyen directamente en el bienestar animal.¹⁹

En Chile, el artículo 13 f de la LGPA establece que “la acuicultura deberá contemplar normas que resguarden el bienestar animal y procedimientos que eviten el sufrimiento innecesario”. Sin embargo, no establece expresamente en qué consiste dicho bienestar, el cual no es prioritario en el contexto de una ley y de una institucionalidad enfocada a explotar a estos animales como recursos.²⁰

Desde el año 2021 se encuentra en trámite un proyecto denominado “individuos no toneladas”, cuyo objetivo es elevar los estándares de bienestar animal en la acuicultura, Este proyecto de ley se centra

¹⁷ Oceana (2011). Próximo anuncio del Plan de Uso y Manejo de Antibióticos en Salmonicultura. Disponible en: <https://chile.oceana.org/blog/proximo-anuncio-del-plan-de-uso-y-manejo-de-antibioticos-en-salmonicultura/>

¹⁸ Oceana (s.f.) Uso de antibióticos en la salmonicultura chilena en 2018. Disponible en: <https://chile.oceana.org/wp-content/uploads/sites/19/informe-uso-de-antibioticos-en-la-salmonicultura-chilena-2018-act.pdf>

¹⁹ Universo de la salud animal (2022). Medidas para garantizar el bienestar animal en peces en la acuicultura. Disponible en: <https://www.universodelasaludanimal.com/acuicultura/medidas-para-garantizar-el-bienestar-animal-en-peces-en-la-acuicultura/>

²⁰ Centro de Estudios de Derecho Animal (2021). Bienestar animal para los animales acuáticos? Disponible en: <https://www.cedachile.cl/post/editorial-bienestar-para-los-animales-acu%C3%A1ticos>

en la guía de bienestar animal para animales acuáticos silvestres y criados en centros de cultivos, elaborada por el Aquatic Life Institute (ALI), el cual reconoce a los peces como seres sintientes, y consta de 5 pilares: un entorno enriquecido, la composición del alimento y la alimentación, los requisitos de espacio y densidad de población, la calidad de agua y el aturdimiento y sacrificio.

Establece que se debe considerar tiempos apropiados que permitan garantizar el máximo nivel de bienestar de los animales, realizando las operaciones en el menor tiempo posible, garantizando un manejo humanitario, procurando siempre el bienestar de las especies. También define al bienestar animal como un estado satisfactorio del animal que incluye el funcionamiento adecuado del organismo, el estado emocional del animal y la posibilidad de expresar conductas normales propias de la especie.²¹

Este proyecto se encuentra detenido en su discusión parlamentaria, existiendo la oposición de parte de la industria, la que argumenta que en la actual normativa nacional ya se cuenta con los procedimientos necesarios para garantizar el bienestar animal en los peces.²²

En la industria chilena productora de salmónidos se observan graves incumplimientos a las normas y condiciones que garantizan el bienestar de los peces, al constatarse graves situaciones de sobreproducción ilegal de salmones. Un ejemplo lo constituye la empresa de capitales chinos Australis Mar, la que ha sido sancionada en reiteradas oportunidades por incumplimientos ambientales, habiéndose registrado sobreproducciones de más de 80.000 toneladas de salmón.²³

De acuerdo a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores, estas subestándares condiciones de producción industrial conllevan a anular cualquier intento de bienestar animal en esta industria acuícola, ya que el hacinamiento ocasionado por la sobreproducción ilegal eleva los niveles de estrés en los peces, aumenta el deterioro en la calidad del agua por el aumento de materia orgánica (pellets), y la emisión de fecas, con la consecuente disminución de los niveles de oxígeno disuelto.

Unido a lo anterior, se han constatado el incumplimiento de los procedimientos establecidos en los programas sanitarios, lo cual agrava aún más las actuales condiciones de bienestar animal al interior de esta industria exportadora.

Recientemente, la empresa Blumar S.A., fue condenada al pago de una multa de 500 UTM y a la suspensión de un ciclo productivo de salmones, por entregar información falsa a Sernapesca,

²¹ Cámara de Diputadas y Diputados (s.f.) Proyecto de Ley N°14.620-21. Establece estándares de bienestar animal para peces y otras especies de producción acuícola. Disponible en:

<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15102&prmBOLETIN=14620-21>

²² Faundez, K. (2021). Una ley de bienestar animal podría ser redundante a las regulaciones que tenemos. Disponible en:

<https://www.salmonexpert.cl/acuicola-animal-bienestar/una-ley-en-bienestar-animal-podria-ser-redundante-a-las-regulaciones-que-tenemos/1134556>

²³ Carrere, M. (2023). Escándalo de Australis Mar en Chile: ¿Qué daños ambientales acarrea producir 80.000 toneladas de salmones más de lo autorizado? Disponible en: <https://es.mongabay.com/2023/04/escandalo-australis-mar-sobreproduccion-de-salmones-chile/>

respecto al Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Caligidosis, al constatarse una adulteración en las fechas de realización de los tratamientos.

El Caligus es un ectoparásito que se adhiere a la piel, branquias y aletas de los peces, causando la irritación de la piel, daño en las branquias, debilitamiento general, estrés e incluso la muerte de los salmones. Al respecto, se señala que los crecientes tratamientos (baños) con diversos químicos antiparasitarios tienen como objetivo controlar la carga parasitaria para asegurar el bienestar animal en los salmones.²⁴

Frente a preocupante escenario sanitario, se ha optado por no dar curso a la adopción de medidas efectivas que garanticen el bienestar animal, permitiéndose el uso masivo e indiscriminado de antibióticos, fungicidas y otros químicos, evadiendo la responsabilidad de solucionar el problema de fondo esta grave problemática, la que se encuentra en el modelo de producción y de negocio de esta industria transnacional, prefiriendo transferir los costos al medio ambiente marino y a la salud pública.

3. Impactos de la sobrepesca en el medioambiente marino

La institucionalidad pesquera nacional incluye medidas enfocadas al manejo y a la conservación de la biodiversidad marina. Entre ellas se destacan el establecimiento de cuotas globales de pesca y la creación de áreas marinas protegidas (AMP). Sin embargo, en la práctica no todas estas medidas han conseguido dicho objetivo y los resultados esperados, dando lugar a situaciones de sobrepesca, que se produce cuando una especie es capturada en exceso, a tal punto que su población no es capaz de recuperarse, provocando el riesgo de colapso o extinción de esta.²⁵

Se ha constatado situaciones de sobreexplotación y colapso de pesquerías, cuyas causas han sido atribuidas a la sobrepesca y pesca ilegal, no regulada y no reportada. En este sentido, el informe sobre el estado de las principales pesquerías chilenas correspondiente al año 2022 publicado por Subpesca, reveló que, del total de las 28 pesquerías informadas con estado de situación no actualizado, el 57% se encuentra en categoría de sobreexplotación o agotamiento.²⁶

El reporte señala que existen pesquerías para las que no es posible la determinación de su estado de situación, debido a que no se dispone de información de indicadores y de puntos biológicos de referencia.²⁷

²⁴ Salmonexpert noticias (2023). Juzgado de Aysén condena en primera instancia a empresa salmonicultora. Disponible en: <https://www.salmonexpert.cl/blumar-ernapesca/juzgado-de-aysen-condena-en-primera-instancia-a-empresa-salmonicultora/1568041>

²⁵ Mongabay Latam (2021). ¿Qué es la sobrepesca? Disponible en: [En video | ¿Qué es la sobrepesca? #MongabayExplica](#)

²⁶ Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. (2023). Estado de la situación de las principales pesquerías chilenas, 2022. Disponible en: [articles-117821_documento.pdf \(subpesca.cl\)](#)

²⁷ Ibid.

Dentro de las operaciones de la actividad pesquera industrial y artesanal, se han reportado impactos no solo respecto de la estabilidad de las poblaciones de peces, sino también sobre otras especies marinas asociadas, situación denominada pesca incidental, la que afecta principalmente a diferentes predadores tope como tiburones y a mamíferos marinos.

Entre las principales especies de mamíferos marinos que interactúan con las pesquerías, se encuentran cachalotes (*Physeter catodon*), orcas (*Orsinus orca*), lobos marinos comunes (*Otaria flavescens*), lobo fino austral (*Arctocephalus australis*), y ballena azul (*Balaenoptera musculus*).²⁸

Para el periodo 2017-2020 en la zona norte del país, se reportaron la captura incidental de 21 especies marinas a bordo de la flota industrial de anchoveta, donde el lobo marino común junto a especies de aves representó el 94% de las capturas. Cuando esta flota se orientó a la pesca de jurel, la totalidad de las capturas incidentales fueron mamíferos marinos, donde el lobo marino común representó el 99% de dichas capturas.²⁹

La sobrepesca ha provocado graves impactos en la conservación y recuperación de diferentes especies marinas. A nivel mundial, se ha establecido que cerca de un tercio de las pesquerías se encuentran sobreexplotadas, y en Chile los niveles de sobreexplotación y agotamiento de recursos marinos alcanza al 57% de estas pesquerías. De no mediar un activo control del Estado chileno de estas destructivas prácticas, las pesquerías afectadas continuarán disminuyendo con escasas posibilidades de recuperación, lo que afectará la cadena trófica, viendo algunas especies la disminución de sus fuentes de alimentación, mientras que otras pueden multiplicarse sin control.³⁰

Se estima que los métodos de pesca no selectivos, las redes de enmalle costero y redes de enmalle abandonadas, capturando incidentalmente diversas especies marinas no objetivos, en la denominada "pesca fantasma" que puede durar meses o años.³¹

4. Mamíferos marinos afectados por la pesca, la acuicultura, el tráfico marítimo, y su rol en la salud de los océanos y lucha contra el cambio climático

Los mamíferos marinos que realizan sus ciclos de vida y se desplazan en aguas chilenas, se encuentran crecientemente amenazados por actividades antrópicas. Entre ellas destacan las operaciones de pesca industrial y artesanal, -la expansión de la acuicultura intensiva, -específicamente el cultivo de salmones-, y el creciente y escasamente regulado tráfico marítimo, lo cual coloca en riesgo la conservación de sus poblaciones, especialmente aquellas especies en peligro crítico de extinción.

²⁸ Arata, J., Hucke, R. (2005). Pesca Incidental en Aves y Mamíferos: Devastación Marina. Disponible en: [Pesca incidental para pdf.indd \(oceana.org\)](#)

²⁹ Instituto de Fomento Pesquero. (2021). Informe Final. Convenio de Desempeño 2020. Programa de investigación y monitoreo del descarte y la captura de pesca incidental en pesquerías pelágicas, 2020-2021. Disponible en: [ifop.cl/wp-content/uploads/RepositorioIfop/InformeFinal/2021/P-581168.pdf](#)

³⁰ World Wildlife Fund (2019). *La contaminación por plásticos no es el mayor problema de los océanos*. Disponible en: [La contaminación por plásticos no es el mayor problema de los océanos | Historias | Descubre WWF \(worldwildlife.org\)](#)

³¹ Reef Resilience Network. (s.f.). Amenazas de pesca excesiva y destructiva. Disponible en: [Amenazas de pesca excesiva y destructiva | Resiliencia de arrecifes \(reefresilience.org\)](#)

Entre las especies de mamíferos marinos amenazadas se encuentran los grandes cetáceos que enfrentan colisiones letales con embarcaciones de gran tonelaje que alcanzan altas velocidades. El intenso tráfico marítimo vinculado a la industria acuícola, cuyas rutas se superponen a las zonas de reproducción, crianza, de alimentación y rutas migratorias de las diversas especies de ballenas. Otros impactos están asociados a la contaminación acústica, enmallamientos en las redes de pesca y redes peceras de los centros de cultivo. También se han constatado casos de eliminaciones intencionales de pequeños cetáceos en las áreas de cultivo, y de lobos marinos comunes que ingresan a las balsas-jaulas para alimentarse de manera oportunista de salmones.

Los océanos constituyen un aliado principal en la lucha contra los efectos del cambio climático, ya que cuentan con la capacidad de almacenar y secuestrar grandes cantidades de dióxido de carbono de la atmósfera³². Científicamente se ha demostrado que las diversas especies de ballenas juegan un rol clave en el funcionamiento, productividad y la salud de los ecosistemas marinos. Sus cuerpos son capaces de almacenar un promedio de 33 toneladas de dióxido de carbono, los que al morir se depositan en el fondo marino.

Además, los grandes cetáceos cumplen un papel como fertilizadores de los océanos a través de sus heces y orina, contribuyendo a la producción de fitoplancton, el cual es vital para la producción del 50% del oxígeno en la atmósfera, y la absorción de dióxido de carbono.³³

Por su parte, la presencia de pequeños cetáceos se considera como indicadores de la buena salud marina, pues al ser depredadores de diversas especies de peces y calamares, concentran en su organismo diversos contaminantes oceánicos, y aseguran la vitalidad de la cadena trófica.³⁴ Especies como el delfín chileno (*Cephalorhynchus eutropia*), se encuentran en la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).³⁵

Por su parte, investigaciones científicas han señalado que el lobo marino común también juega un rol clave en la regulación de las poblaciones de peces, ya que al ser depredadores oportunistas, mantiene la diversidad de especies en los ecosistemas marinos.³⁶

³² Aguirre, C., Bedriñanas, L., Cienfuegos, R., Delgado, V., Fernández, C., Fernández, M., Gaxiola, A., González, H., Hucke-Gaete, R., Marquet, P., Montecino, V., Morales, C., Narváez, D., Osses, M., Peceño, B., Quiroga, E., Ramajo, L., Hito, H., Soto, D... Valencia, J. (2019). Nueve Medidas Basadas en el Océano para las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional de Chile. Disponible en [Nueve-soluciones-para-NDC.pdf \(cr2.cl\)](#)

³³ Mariani, G., Cheungarnaud, W., Sala, E., Mayorga, J., Velez, L., Gaines, S., Dejean, T., Troussellierand, y M., Mouillot, D. (2020). Let more big fish sink: Fisheries prevent blue carbon sequestration-half in unprofitable areas. Disponible en: <https://www.science.org/doi/10.1126/sciadv.abb4848>

³⁴ Salgado, M., (2020). Las ballenas y los delfines cumplen una extraordinaria función, no solo en sus ecosistemas, también en la vida del planeta. Disponible en: [La importancia de los ballenas y delfines en el ecosistema - Paco Zea](#)

³⁵ Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (s.f.). Disponible en: <https://www.iucnredlist.org/es/>

³⁶ García, R., (2017). Lobos marinos favorecen mayor diversidad de peces en el mar. Disponible en: [EyN: Lobos marinos favorecen mayor diversidad de peces en el mar \(economaiynegocios.cl\)](#)

II. El Acta de Protección de Mamíferos Marinos de Estados Unidos

1. Objetivos y su aplicación a países exportadores

El Acta de Protección de Mamíferos Marinos de Estados Unidos, (Marine Mammal Protection Act, o MMPA-US por su sigla en inglés), es una normativa estadounidense, según la cual los Estados pesqueros que exportan productos del mar hacia el mercado norteamericano, deben cumplir con los estándares de protección de mamíferos marinos establecidos por este.

El MMPA-US se estableció en 1972 y es ejecutado por la Oficina de Administración Oceánica y Atmosférica de Estados Unidos (NOAA por su sigla en inglés), como una respuesta a la creciente preocupación por la disminución significativa de algunas especies de mamíferos marinos a consecuencia de actividades humanas, estableciendo una política nacional para evitar que las poblaciones y las especies de mamíferos marinos disminuyan, al punto de dejar de ser elementos funcionales significativos de los ecosistemas de los que forman parte.³⁷

Los dos objetivos fundamentales del MMPA-US son conservar a las poblaciones de mamíferos marinos de Estados Unidos en condiciones de sostenibilidad óptima, y mantener su papel ecológico y en la salud del océano.³⁸ El principio precautorio es un rector de esta ley, lo cual quedó plasmado en el texto final aprobado y promulgado del MMPA-US, ordenando la adopción de medidas inmediatas para reponer cualquier especie o poblaciones que hayan disminuido, estando por debajo de su población óptima sostenible, aun cuando existan conocimientos insuficiente sobre la ecología y las dinámicas poblacionales de las especies de mamíferos marinos, o los factores que inciden en su capacidad de reproducirse exitosamente.³⁹

En 1992 se realizó la primera enmienda a esta normativa, incluyendo así el Título IV, que establece el Programa de Respuestas a Varamientos y Salud de Mamíferos Marinos, en el cual se exige la adopción de medidas como respuesta a emergencias que ponen en peligro a estas especies, además del seguimiento de las condiciones de salud de las poblaciones, e investigación de eventos inusuales de mortalidades.⁴⁰

En 1994 se llevó a cabo una segunda enmienda, en la cual se incorporó la definición legal del término “acoso”, como una actividad prohibida, consistente en cualquier acto de persecución, tormento o molestia, que tiene el potencial de herir a un mamífero marino o a una población de estos en la naturaleza, conocido como acoso de nivel A , o bien, perturbar a un mamífero marino o a una

³⁷ Roman, Joe., Altman, Irit., Dunphy-Daly, Meagan., Campbell, Caitlin., Michael, Jasny., y Read, Andrew. (2014). The Marine Mammal Protection Act at 40: status, recovery, and future of U.S. marine mammals. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/nyas.12040>

³⁸ Ibid.

³⁹ National Oceanic and Atmospheric Administration. (s.f.-1). Marine Mammal Protection Act. The Full Text of the Marine Mammal Protection Act of 1972 as Amended. Disponible en: [Marine Mammal Protection Act | NOAA Fisheries](#)

⁴⁰ National Oceanic and Atmospheric Administration. (s.f.-2). Laws and Policies: Marine Mammal Protection Act. Disponible en: [Laws & Policies: Marine Mammal Protection Act | NOAA Fisheries](#)

población de estos en la naturaleza, causando la interrupción de los patrones de comportamiento, tales como la migración, la respiración, la lactancia, la reproducción, la alimentación o el refugio, conocido como acoso de nivel B.⁴¹

Sumado a lo anterior, la NOAA también realiza las siguientes acciones de conservación y gestión:⁴²

- Desarrollo e implementación de planes de conservación para las especies definidas como agotadas.
- Desarrollo e implementación de planes de reducción de capturas para minimizar los mamíferos marinos muertos y gravemente heridos en artes de pesca comercial.
- Coordinación de la Red Nacional de Varamientos de Mamíferos Marinos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Programa de Respuesta a Varamientos y Salud de Mamíferos Marinos .
- Asociación con otras naciones para garantizar que el comercio internacional no amenace a las especies.
- Investigación y procedimientos vinculados a las violaciones de los preceptos del MMPA.

En 2016 emergió una regulación específica denominada Marine Mammal Protection Act Import Rule, en virtud de la cual, las obligaciones que emanan de este cuerpo legal, son aplicables a las importaciones de pescado y productos pesqueros que ingresan al mercado norteamericano, con los objetivos de reducir las capturas incidentales de mamíferos marinos asociadas con las operaciones de pesca comercial internacional, exigiendo que se mantengan bajo los mismos estándares que las operaciones de pesca comercial de Estados Unidos.

Además, establece criterios para evaluar el programa regulador de los países para reducir la captura incidental de mamíferos marinos, así como los procedimientos que cada país debe seguir para recibir la autorización para importar pescado y productos pesqueros.⁴³

La nueva regla de importación aplica también para el cultivo de salmones, ya que la definición reglamentaria de una operación de pesca comercial incluye a la acuicultura en categoría III.⁴⁴ Esto tiene grandes implicancias para la industria salmonera de Chile, ya que es justamente el país norteamericano, el primer importador de salmón nacional, destacando un aspecto muy relevante en esta normativa, que es el establecimiento de una prohibición de importaciones pesqueras que

⁴¹ Ibid.

⁴² Ibid.

⁴³ National Oceanic and Atmospheric Administration. (s.f.4). Regla de Importación de la Ley de Protección de Mamíferos Marinos. Disponible en: [PowerPoint Presentation \(cpps.dyndns.info\)](http://cpps.dyndns.info)

⁴⁴ Ibid.

resulte de la muerte incidental o lesiones graves incidentales en mamíferos marinos que excedan los estándares de protección de Estados Unidos.⁴⁵

Para que un país como Chile pueda exportar productos pesqueros al mercado de los Estados Unidos, previamente debe haber solicitado y recibido un Dictamen de Comparabilidad, para lo cual debe demostrar que ha realizado las acciones necesarias para prohibir actos de muerte y lesiones graves de mamíferos marinos en el curso de las operaciones pesqueras y acuícolas, a menos que estos actos sean inminentemente necesarios por defensa propia, o para salvar la vida de una persona, o bien, el país cuenta con procedimientos para certificar de manera confiable que las exportaciones de productos pesqueros no ocurrieron mediante actos de muerte o lesiones graves a mamíferos marinos, a menos que la ocurrencia de estos sea inminentemente necesaria por defensa propia, o para proteger la vida de una persona.

Si se niega o cancela un Dictamen de Comparabilidad para una pesquería determinada, se procede a la prohibición de importación de pescado y productos pesqueros a Estados Unidos.⁴⁶

En cuanto a la vigencia del MMPA-US, inicialmente esta normativa aplicaría para los países exportadores a partir del año 2022, por lo que los Estados a quienes les aplica esta acta (incluyendo Chile), han presentado los documentos requeridos para acreditar el cumplimiento de los estándares de protección y conservación de mamíferos marinos. Sin embargo, se han establecido prórrogas, por lo que la NOAA ha informado una extensión de tiempo hasta el 31 de diciembre de 2023, para evaluar los documentos presentados por los países y notificar los hallazgos a las naciones que requieren la certificación legal para continuar con sus exportaciones.⁴⁷

2. Normativas recientes establecidas en Chile vinculadas al cumplimiento del MMPA-US

En Chile, la normativa sectorial que rige a las actividades de pesca y Acuicultura se encuentra establecida en la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), además de otros cuerpos legales. Con el objetivo de dar cumplimiento a los estándares de protección de mamíferos marinos establecidos en el MMPA-US, desde el año 2019 se han dictado modificaciones normativas relativas a las interacciones de la industria del salmón con mamíferos marinos, como es el Decreto Supremo N°125 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante el cual se modificó el Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA), ordenando la adopción de medidas para evitar las posibles interacciones de mamíferos marinos con las actividades acuícolas, principalmente aquellas situaciones con resultado de muerte, y la creación de un registro oficial con información

⁴⁵ Aqua (2019). Explicaron implicancias de la normativa sobre mamíferos marinos impuesta por Estados Unidos. Disponible en: <https://www.aqua.cl/explicaron-implicancias-de-la-normativa-sobre-mamiferos-marinos-impuesta-por-estados-unidos/#>

⁴⁶ Federal Register, the daily journal of the United States Government. (2016). Fish and fish Products Import Provisions of the Marine Mammal Protection Act. Disponible en: [Federal Register :: Fish and Fish Product Import Provisions of the Marine Mammal Protection Act](#)

⁴⁷ Subsecretaría de pesca y Acuicultura (2022). Información importante sobre exportaciones de productos del mar a Estados Unidos. Disponible en: <https://www.subpesca.cl/portal/617/w3-article-116455.html>

sobre aquellas interacciones, a fin de diseñar las medidas necesarias que permitan mitigar sus efectos.

Entre las modificaciones establecidas, se encuentra la creación del artículo 4° b del RAMA, el cual obliga a todos los centros de cultivo de salmónidos, a instalar alrededor de las redes peceras una red lo suficientemente resistente para evitar o minimizar los enmalles de mamíferos marinos en las redes peceras, así como evitar los eventos de escapes de salmones.

También se incluyó una nueva oración en el inciso 11° del artículo 5, el cual instruye a Subpesca la dictación de una resolución que determine el tipo y alcance de las interacciones de mamíferos marinos con la infraestructura de los centros de cultivo, las especies de mamíferos marinos respecto de las cuales se aplicarán los planes de contingencia, además del formato y medio de entrega del informe sobre dichos planes, obligando a todos los centros de cultivo de salmónidos a instalar alrededor de las redes peceras, una red lo suficientemente resistente para evitar o minimizar los enmalles de mamíferos marinos.

Con posterioridad, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Subpesca) dictó la Resolución Exenta N°2811 de 2021, donde definió el tipo y alcance de las interacciones con mamíferos marinos con la industria, respecto de los cuales se aplicarán planes de contingencia, refiriéndose a las situaciones de enmalles e ingreso de especies a los centros de cultivo, además de regular la realización de los reportes de avistamientos de estos.

Respecto a las interacciones de mamíferos marinos con infraestructura de los centros de cultivo, - con o sin resultado de muerte-, la resolución establece dos tipos específicos, a saber: a) Interacción por enmalle, que corresponde a la situación en la cual uno o más ejemplares quedan atrapados en las artes de cultivo de un centro y; b) Interacción asociada a la operación, circunstancia en la cual uno o más ejemplares ingresan a un centro de cultivo, siempre que se mantengan peces en cultivo dentro del centro.

Por su parte, el avistamiento de mamíferos marinos es definido como la situación o circunstancia en la cual se vislumbra uno o más ejemplares especificados en la misma resolución durante las operaciones acuícolas en el área circundante a la infraestructura del centro de cultivo. El término área circundante se refiere a la zona contenida dentro de una franja perimetral, definida entre el borde más externo del módulo de cultivo hasta 150 metros de distancia, pudiendo igualmente registrarse avistamientos fuera de dicha área.

Además, se encuentra la Resolución Exenta N° DN - 166/2022 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca), que establece los contenidos mínimos de los planes de contingencia frente a la interacción de mamíferos marinos con la infraestructura del centro de cultivo (IMMCC).

A propósito de las medidas nacionales adoptadas para combatir la pesca incidental de mamíferos marinos, en 2021 Subpesca dictó la Resolución Exenta N°2667/2021, mediante la cual creó el primer

protocolo que busca disminuir la captura incidental de mamíferos marinos, y entrega directrices respecto de su manipulación a bordo de embarcaciones en la pesquería industrial con cerco en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta. Dentro de las especies protegidas se encuentra los lobos marinos, delfines, y ballenas de barba y cachalotes.

III. El rol de Chile en las políticas de conservación de mamíferos marinos

1. Requerimientos de información pública vía ley de transparencia

Con el objeto de obtener una visión sobre la cantidad y calidad de la información relacionada con la recepción de denuncias recibidas por el Estado chileno sobre varamientos de cetáceos e interacciones letales y no-letales entre ejemplares de mamíferos marinos y las actividades de acuicultura/salmonicultura industrial, pesca industrial y artesanal, y operaciones de transporte marítimo, registros de avistamientos, así como su intervención y aplicación de procedimientos judiciales y administrativos sancionatorios para la determinación de los hechos y responsabilidades por casos de afectación a especies de mamíferos marinos, se realizó una investigación basada en el análisis de información solicitada en virtud de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública a los diversos servicios públicos competentes, así como entrevistas a profesionales especialistas en actividades en terreno, tramitación y comunicación con los servicios públicos que intervienen en estos casos.

Este análisis se enfoca principalmente en determinar si actualmente Chile como país exportador de pescado y productos pesqueros hacia Estados Unidos, cumple con efectividad los estándares de conservación de las poblaciones de mamíferos marinos que establece el MMPA-US. Para ello, se toman en cuenta los principales impactos que enfrentan los mamíferos marinos en sus interacciones con los sectores acuícola y de transporte, pesca industrial y artesanal, la eficacia de la institucionalidad ambiental y sectorial vigente, tanto en sus aspectos operativos como normativos, y el rol que asume el Estado para mitigar las amenazas que enfrentan.

Las materias consultadas se refieren específicamente situaciones de amenazas hacia mamíferos marinos, y se detallan a continuación:

- Registros de Varamientos de cetáceos entre los años 2009 a 2023, y denuncias presentadas por varamientos e interacciones de mamíferos con las industrias acuícolas, pesquera y de transporte marítimo;
- Existencia de estudios científicos por caso de varamiento masivo de 369 ballenas Sei en 2015 en la región de Aysén;
- Interacciones de mamíferos marinos con la industria salmonera, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°2811/2021 de Subpesca, en los años 2022 y 2023;
- Registros de avistamientos de mamíferos marinos reportados por la industria salmonera, de acuerdo a lo establecido en la resolución N°2811/2021 de Subpesca, en los años 2022 y 2023, y registros de avistamientos de mamíferos marinos llevados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, informados por el sector pesca industrial, artesanal, transporte marítimo y acuicultura;

- Elaboración de estudio científico por caso de varamiento masivo de 369 ballenas Sei en el Golfo de Penas, región de Aysén, ocurrido en 2015.
- Caso de ballena Sei enmallada en redes y cuerdas, la cual quedó atrapada en el 2020 en los anclajes, de las balsas jaulas del centro de cultivo de salmones “Matilda 3”, perteneciente a la empresa Australis Mar, al interior de la Reserva Nacional Las Guaitecas, Región de Aysén en el año 2020;
- Caso de denuncia contra empresa salmonera Nova Austral S.A., ante SMA y Ministerio Público, presentada en 2023, por eliminaciones de ejemplares de lobos marinos en bahía Skyring, algunos de los cuales vararon frente a la instalación de la empresa AquaChile, ubicada en Río Hollemborg, Puerto Natales, Región de Magallanes;
- Denuncia presentada en 2019 por el Centro Ecoceanos ante la Brigada de Delitos Medioambientales, por eliminaciones intencionales de ejemplares de lobos marino común, hecho ocurrido en un centro de cultivo de salmones de la empresa Nova Austral S.A., ubicado en Isla Capitán Aracena, región de Magallanes y Antártica chilena.
- Caso de un ejemplar de cría de ballena franca austral varada en Melinka en junio de 2023, archipiélago de Las Guaitecas, región de Aysén.
- Antecedentes de querellas y denuncias presentadas por delitos de maltrato animal (artículo 291 bis del Código Penal) contra mamíferos marinos, así como las denuncias y querellas presentadas por la caza, captura y muerte de cetáceos, establecida en el artículo 135 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura;
- Antecedentes de denuncias ingresadas al Ministerio Público por los delitos de maltrato animal (artículo 291 bis) contra mamíferos marinos y los delitos de caza, captura y muerte de ejemplares de cetáceos establecido en el artículo 135 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Para la recopilación de todos estos antecedentes, se realizaron solicitudes de información vía ley de transparencia, a diferentes organismos de la administración del Estado, a saber:

- a) Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca):
- b) Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Subpesca)
- c) Corporación Nacional Forestal (Conaf)
- d) Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante (Directemar)
- e) Brigada de Delitos Medioambientales (Bidema)
- f) Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
- g) Fiscalía Nacional

2. Respuestas proporcionadas por las instituciones públicas consultadas

A excepción de la Bidema, los servicios respondieron las solicitudes de información ingresadas dentro del plazo legal establecido. Además, algunos de estos servicios aportaron datos y antecedentes importantes relativos a la situación actual de los mamíferos marinos en el país.

Cuadro 1. Resumen de las consultas y respuestas entregadas por 7 organismos públicos consultados

RESUMEN DE RESPUESTAS Y ANTECEDENTES PROPORCIONADOS POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS CONSULTADOS

Servicios públicos consultados	Consultas realizadas	Respuestas proporcionadas
<p>Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca)</p>	<p>Registros de Varamientos de cetáceos; Denuncias presentadas por varamientos e interacciones letales y no letales de mamíferos marinos con las industrias pesquera, acuícola y transporte; Interacciones de mamíferos marinos con la industria salmonera, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°2811/2021 de Subpesca; Elaboración de estudio científico por caso de varamiento masivo de ballenas Sei en el Golfo de Penas, región de Aysén, ocurrido en 2015; Antecedentes de querrela criminal por caso de ballena Sei enmallada en redes y cuerdas en 2020; Denuncia contra salmonera Nova Austral S.A., presentada en 2023, por eliminaciones de ejemplares de lobos marinos en bahía Skyring, región de Magallanes; Antecedentes y estado de avance de investigación de denuncia por varamiento de cría de ballena franca austral en Melinka en 2023; Cantidad y antecedentes de denuncias y querellas presentadas por el delito de maltrato animal y artículo 135 bis de la LGPA, por hechos que afectan a mamíferos marinos.</p>	<p>El servicio adjuntó dos planillas Excel con los registros de varamientos de cetáceos desde 2009 a 2023.</p> <p>Adjuntó una planilla Excel aquellos casos de interacciones de mamíferos marinos con la industria salmonera. No informó respecto de las actuaciones realizadas por las empresas involucradas para abordar las contingencias. No informó sobre antecedentes de denuncias presentadas por varamientos de cetáceos e interacciones letales y no letales de mamíferos marinos con las industrias especificadas.</p> <p>Adjuntó el informe científico, donde se analizó la muerte de 369 ballenas Sei en el Golfo de Penas, región de Aysén en 2015. Respecto al caso de ballena sei enmallada en 2020 en centro de cultivo de empresa Australis Mar, informó que el Rol Único de Causa de la causa corresponde al N°2000451805-6. Respecto a la denuncia presentada en 2023 por eliminaciones de lobos marinos en centro de cultivo de salmones de empresa Nova Austral, informó que realizó una inspección junto a la SMA, cuyos antecedentes quedaron a disposición de esta última. Respecto a denuncia por varamiento de cría de ballena franca austral, se encuentra en investigación por parte de la Fiscalía de Aysén, en causa RUC 2300698387-1, y que no pueden entregar más información, debido a que se trata de un proceso en curso.</p> <p>Respecto a la cantidad y antecedentes de denuncias y querellas presentadas por el</p>

		delito de maltrato animal y artículo 135 bis de la LGPA por afectación a mamíferos marinos, adjuntó planilla con registro de 13 denuncias, omitiendo información de casos mediáticos.
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Subpesca)	Registros de avistamientos de mamíferos marinos reportados por la industria salmonera, de acuerdo con lo establecido en la resolución N°2811/2021, entre los años 2022 y 2023.	El servicio adjuntó un documento en formato Word, que contiene el acceso a la información respecto de los registros avistamiento de mamíferos marinos, reportados por la industria salmonera.

Servicio Público consultado	Consultas realizadas	Respuestas proporcionadas
Corporación Nacional Forestal (Conaf)	Denuncias recibidas por varamientos de mamíferos marinos e interacciones letales y no letales entre ejemplares de mamíferos marinos y las actividades de acuicultura industrial, pesca industrial y artesanal, y operaciones de transporte en el periodo 2015 y 2023; Elaboración de estudio científico por caso de varamiento masivo de ballenas Sei en el Golfo de Penas, región de Aysén, ocurrido en 2015; Existencia registro de varamientos de cetáceos en Chile; Antecedentes de querrela criminal por caso de ballena Sei enmallada en redes y cuerdas en 2020.	El servicio se declaró incompetente para conocer e informar de las denuncias por varamientos de cetáceos y denuncias por interacciones letales y no letales de mamíferos marinos con las industrias señaladas, por lo que derivaron esta consulta a Sernapesca. Adjuntó dos informes científicos relativos a la mortalidad masiva de ballenas Sei en el Golfo de Penas, región de Aysén. Adjuntó planilla excel con registro de varamientos de cetáceos en la región de Aysén, e informe técnico de varamiento masivo de cetáceos ocurrido en 2023. Informan de un solo registro de varamiento de ballena en Magallanes ocurrido en 2021, ejemplar que colisionó con el ferry Trinidad. No informó de los antecedentes de la causa de ballena Sei enmallada en 2020 en centro de cultivo de salmónes de empresa Australis Mar, solo adjuntó un documento con los hechos, elaborada por Sernapesca.

<p>Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)</p>	<p>Denuncias recibidas por varamientos de mamíferos marinos e interacciones letales y no letales entre ejemplares de mamíferos marinos y las actividades de acuicultura industrial, pesca industrial y artesanal, y operaciones de transporte en el periodo 2015 y 2023; Elaboración de estudio científico por caso de varamiento masivo de ballenas Sei en el Golfo de Penas, región de Aysén, ocurrido en 2015; Estado de avance de denuncia presentada por el Centro Ecoceanos en 2021, por eliminaciones intencionales de ejemplares de lobo marino común.</p>	<p>El servicio informó que no cuenta con la totalidad de la información requerida, por lo que la solicitud fue derivada a Sernapesca y a la Directemar, para que entreguen respuesta. Respecto a la denuncia presentada por el Centro Ecoceanos en 2021, informó que se encuentra en investigación por parte de la Oficina Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, cuyo Informe de Fiscalización Ambiental está en elaboración, no habiéndose dictado medidas a su respecto. Adjuntó planilla excel con registro de 4 denuncias a partir del año 2015, por afectación a mamíferos marinos.</p>
<p>Fiscalía Nacional (FN)</p>	<p>Cantidad y antecedentes de denuncias recibidas por eventos de varamientos de Mamíferos Marinos; Número total de denuncias ingresadas a fiscalía por los delitos de maltrato animal (artículo 291 bis) contra mamíferos marinos y los delitos de caza, muerte o captura de ejemplares de cetáceos establecido en el artículo 135 bis de la LGPA, y antecedentes de las mismas.</p>	<p>Informó que no es posible entregar la información requerida, ya que, al no encontrarse los datos disponibles o desagregados en los términos planteados en este requerimiento de información, acceder a ello implicaría distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus funciones habituales, acogiéndose a una causal de reserva establecida en la Ley N°20.285.</p>

Servicio público consultado	Consultas realizadas	Respuestas proporcionadas
<p data-bbox="115 898 339 1087">Dirección del Territorio Marítimo y la Marina Mercante (Directemar)</p>	<p data-bbox="355 653 922 1335">Denuncias recibidas por varamientos de mamíferos marinos e interacciones letales y no-letales entre ejemplares de mamíferos marinos y las actividades de acuicultura industrial, pesca industrial y artesanal, y operaciones de transporte en el periodo 2015 y 2023; Elaboración de estudio científico por caso de varamiento masivo de ballenas Sei en el Golfo de Penas, región de Aysén, ocurrido en 2015; Existencia registro de varamientos de cetáceos en Chile; Antecedentes y estado de avance de investigación de denuncia por varamiento de cría de ballena franca austral en Melinka en 2023; Registros de avistamientos de mamíferos marinos reportados por el sector pesca industrial, pesca artesanal, transporte y Acuicultura.</p>	<p data-bbox="938 285 1502 1665">Se informaron los registros de varamientos de mamíferos marinos, enviados por diferentes Gobernaciones Marítimas del país, para el periodo 2013 a 2023. Informó que no se encontraron registros de denuncias por varamientos de mamíferos marinos e interacciones letales y no letales entre estos y las actividades de acuicultura industrial, pesca industrial y artesanal y operaciones de transporte en el periodo 2015 y 2023. En cuanto al caso de mortalidad masiva de ballenas Sei, registrado el año 2015, informo que no se inició investigación científica argumentando que no es de competencia de la Autoridad Marítima. Respecto al caso de varamiento de una cría de ballena franca austral en Melinka el año 2023, informo que se presentó una denuncia el 23 de junio de 2023, lo que motivo una fiscalización por personal dependiente de la Gobernación Marítima de Aysén, en conjunto con Sernapesca, y dichos antecedentes fueron remitidos a la Fiscalía Local de Aysén, la cual inició una investigación bajo el RUC 230069838-1. Respecto a los registros de avistamiento de mamíferos marinos, informo que no cuentan con estos antecedentes debido a que no se han recibido reportes de avistamiento por parte del sector pesquero industrial, artesanal, transporte y acuícola. Adjuntan 2 planillas Excel con el registro de avistamiento de cetáceos durante crucero IFOP (periodo 2018 a 2022), y registro de avistamiento de cetáceos por unidades de La Armada (periodo 2015 a 2023).</p>

Brigada de Delitos Medioambientales (Bidema)	Denuncias recibidas por varamientos de mamíferos marinos e interacciones letales y no letales entre ejemplares de mamíferos marinos y las actividades de acuicultura industrial, pesca industrial y artesanal y operaciones de transporte en el periodo 2015 y 2023, con identificación de los denunciante; Antecedentes y estado actual de investigación en denuncia presentada por el Centro Ecoceanos en 2019, por eliminaciones intencionales de lobo marino común en centro de cultivo de salmones de empresa Nova Austral S.A.; Antecedentes y estado de avance de investigación de denuncia por varamiento de cría de ballena franca austral en 2023.	Informó denegando la entrega de los antecedentes solicitados, para lo cual argumentan que la identificación de las denuncias requeridas formaría parte de procesos penales en curso, operando una reserva de información. Derivaron la solicitud de información a Fiscalía Nacional para que determine la procedencia de informar. Tampoco informaron respecto a la identidad de los denunciante.
--	--	---

A continuación, se exponen los principales hallazgos obtenidos en virtud de la información proporcionada por los diferentes servicios públicos consultados:

1. Registros de varamientos de cetáceos entre los años 2009 y 2023 y denuncias por varamientos e interacciones letales y no letales de mamíferos marinos con las operaciones pesqueras, acuícolas y de transporte naviero.

Sernapesca, mediante su ORD. N° DN - 03748/20231, de fecha 1° de septiembre de 2023, entregó información respecto a los registros de varamientos de mamíferos marinos ocurridos entre 2009 a 2023. Del análisis de la información recibida, se constata que:

- Hubo un **registro total de 4.001 eventos de varamientos de mamíferos marinos entre los años 2009 y 2022, los cuales 467 corresponden a cetáceos, afectando a un total de 1.160 individuos.** Las especies de cetáceos varadas corresponden a ballenas minke, jorobada, franca pigmea, sei, azul, picuda de Cuvier, de Bryde, fin, marsopa espinosa, cachalote, cachalote enano, calderón negro, calderón de aleta corta, delfín nariz de botella, delfín gris, delfín oscuro, delfín chileno, delfín liso, delfín común, delfín picudo de Arnoux, delfín austral, delfín oscuro, delfín girador, orca, falsa orca y cetáceos sin identificar.
- En 2009 se registraron 11 especies de cetáceos varadas, mientras que en 2022 el número aumentó a 67 ejemplares. Es decir, hubo un **aumento de registros de varamientos de cetáceos de un 600%.** Además, del total de **1.160 ejemplares de cetáceos varados, 964 se reportaron muertos. Por tanto, del total de varamientos de cetáceos, el 83% de ellos finaliza con resultado de muerte.**
- Respecto al año **2023, entre enero y agosto se registraron un total de 114 varamientos de cetáceos, afectando a un total de 131 individuos, de las cuales 126 se reportaron muertas, es decir, el 96% del total.**

- Las especies de mamíferos varadas en 2023 corresponden al delfín nariz de botella, delfín oscuro, orca, ballena jorobada, delfín chileno, ballena sei, marsopa espinosa, ballena picuda de Cuvier, delfín común, delfín gris, ballena de aleta, cachalote enano de cabeza corta, delfín de diente áspero, cachalote, delfín austral, ballena franca austral, ballena fin y ballena picuda de Layard.
- Del total de varamientos de cetáceos registrados, 13 ejemplares presentaron marcas artificiales o heridas. Entre estos casos, se encuentra el de un ejemplar de ballena franca austral con marcas de anzuelo de pesca varada en Isla Julia, Las Guaitecas, región de Aysén, y un ejemplar de Marsopa Espinosa con marcas de anzuelo de pesca varada en Pelluhue, región del Maule.
- **Respecto a las denuncias presentadas por eventos de varamientos de cetáceos, el servicio omitió pronunciamiento.**

La Directemar, mediante el O.T.A.I.P.A. ORDINARIO N° 12900/886.- C.A.C, informó de los registros de varamientos de mamíferos marinos ocurridos entre 2013 y 2023. Del análisis de la información constatada, se constata que:

- Se registraron un total de **705 ejemplares de mamíferos marinos varados, entre lobos marinos, ballenas de distintas especies** (Azules, Sei, jorobadas, minke, franca austral, fin), cachalotes, calderones, orcas, delfines de las especies común y austral), marsopas y cetáceos sin identificar.
- Respecto a denuncias presentadas por varamientos, la quinta zona naval correspondiente a Los Lagos, Chiloé y Aysén indicó que no se cuentan antecedentes en el área jurisdiccional

La SMA, mediante el ORD N° 2143 SMA 2023, respondió lo siguiente:

- **No cuenta con la información sobre denuncias por varamientos solicitada, en atención a que no es materia de su competencia, derivando la solicitud a Sernapesca y la Directemar.**
- Adjuntó planilla excel con registro de 4 denuncias entre los periodos 2021 y 2023, 3 en la región de Magallanes y 1 en la región de Los Lagos. Las denuncias informadas se refieren a interacciones de mamíferos marinos con las industrias pesquera, acuícola y transporte con especificación de empresa denunciada (sin señalar el denunciado en el cuarto caso), centro de cultivo y estado de la causa, donde 3 se encuentran en trámite y una finalizada por derivación total. Respecto a la consulta relativa a la identidad de los denunciantes, la SMA omitió la entrega de información, de conformidad a la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, toda vez que corresponden a datos personales.

Cuadro 2. Resumen de la información proporcionada por la SMA. 2021- 2023.

Expediente	Año	Estado	Denuncia/ tipología	Región	Titular	Categoría económica
15-XII-2023	2023	En curso	Ciudadana	Región de Magallanes y la Antártica Chilena	Salmones Porvenir SpA	Pesca y Acuicultura

56-XII-2021	2021	En curso	Ciudadana	Región de Magallanes y la Antártica Chilena	Nova Austral S.A.	Pesca y Acuicultura
26-XII-2022	2022	Terminado - Derivación total a organismos competente	Ciudadana	Región de Magallanes y la Antártica Chilena	Naviera y Transporte Patagonia Sur Ltda.	Infraestructura Portuaria
129-X-2022	2022	En curso	Ciudadana	Región de los Lagos		

Conaf, en su carta respuesta N°339/2023, informó lo siguiente:

- Respecto a los registros de varamientos de cetáceos con que cuenta el servicio, adjuntó 3 informes, a saber:

a) "Viaje de Exploración a Puerto Slight Laguna San Rafael", expone los resultados de una expedición realizada para analizar los eventos de **varamiento masivo de 39 ballenas sei**, instancia en la que Conaf participó de manera presencial en la expedición. Entre las conclusiones del informe, se señala que es necesario realizar un monitoreo periódico de este fenómeno, incluir los elementos encontrados en el plan de manejo del parque, y **Conaf debe incorporar dentro de su equipo de profesionales, a lo menos un biólogo marino o de carrera afín, de manera de comenzar a generar los lineamientos y coordinaciones con otros actores interesados en el territorio.**

b) Preinforme que detalla la investigación realizada por un evento de varamiento masivo de calderones ocurrido en Isla Clemente, Aysén, en 2016, donde Bidema Aysén interpuso una denuncia en la Fiscalía de Puerto Aysén. En función de la información entregada, el fiscal instruye Orden de Investigar de la Fiscalía Local de Aysén por infracción a la Ley 19.473, incoada en RUC N°1600680040-1. Participaron la Autoridad Marítima, Policía de Investigaciones, Conaf, Universidad de Chile, AMEVEFAS y Sernapesca, además de organizaciones de la sociedad civil. En el primer viaje se identificaron 124 individuos varados.

c) Monitoreo de la Mortalidad Masiva de ballenas Sei en el Golfo de Penas Monitoreo abril 2023, da cuenta de un varamiento donde se encontraron 8 ballenas muertas.

d) Adjuntó planilla de registro de varamientos en Aysén, el que contiene 3 eventos ocurridos en los años 2015, 2016 y 2023, con un total de 171 especies varadas entre ballenas Sei y calderones negros. Respecto a la región de Magallanes, informó que solo se cuenta con un registro asociado a una ballena del año 2021, cuyo ejemplar fue colisionado por el ferry "Trinidad".

- Respecto a las denuncias recibidas por varamientos e interacciones letales y no letales de mamíferos con las industrias pesquera, acuícola y de transporte, se declaró incompetente para conocer e informar sobre denuncias por varamientos de cetáceos.

Bidema, en su carta respuesta de fecha 1° de octubre de 2023, se negó a entregar antecedentes de las denuncias recibidas, debido a que los casos consultados formarían parte de investigaciones penales en curso llevadas a cabo por el Ministerio Público, por lo que aplica la reserva de información establecida en el artículo 182 del Código Procesal Penal”. Además, señala que, en atención a las instrucciones generales impartidas por el Ministerio Público, en casos de solicitudes de información donde se requiera acceso a las funciones que por ley desempeñan funcionarios de la PDI, **aplica el mecanismo de derivación, por lo que la solicitud de información fue derivada al Ministerio Público, para que este determine la pertinencia de acceder a la solicitud y entregar la información requerida.**

Finalmente, consultada la Fiscalía Nacional por la cantidad de denuncias recibidas por eventos de varamientos de mamíferos marinos, mediante la Carta DEN LT N°748/2023 de fecha 6 de octubre de 2023, **informó que no es posible entregar la información requerida, toda vez que el Ministerio Público extrae la información estadística desde el Sistema Informático de Apoyo a los Fiscales (SAF), por lo que dicho sistema no permite identificar de forma automatizada si existen investigaciones penales relacionadas con varamientos de mamíferos marinos, respecto al delito de maltrato y abandono animal establecido en el artículo 291 bis del Código Penal.**

Respecto a la consulta por las denuncias ingresadas a fiscalía por el delito establecido en el artículo 135 bis de la LGPA, señaló que este está sistematizado en el código 12022, el cual, contempla también otros delitos e infracciones a la Ley de Pesca, y por lo tanto, para responder habría que realizar un trabajo de revisión de aquellas carpetas investigativas que estén categorizadas con el código 12022 para determinar, primero, si el delito investigado corresponde al tipificado en el artículo 135 bis, para luego revisar si los hechos que fueron objeto de esa investigación se vinculan específicamente con la caza, muerte o captura de cetáceos.

En consecuencia, señala que **al no encontrarse los datos disponibles o desagregados en los términos planteados, acceder a este requerimiento implicaría distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus funciones habituales, lo cual configura la causal de reserva establecida en el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley N°20.285, que establece expresamente que se podrá denegar la información solicitada** “Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.

2. **Interacciones de mamíferos marinos con la industria salmonera, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°2811/2021 de Subpesca, en los años 2022 y 2023, y registros de avistamientos de mamíferos marinos reportados por la industria pesquera y transporte marítimo.**

Sernapesca, mediante su ORD. N° DN - 03748/20231, de fecha 1° de septiembre de 2023, informó en una planilla excel aquellos casos de interacciones de mamíferos marinos con la industria salmonera, en los que se aplicaron los planes de contingencia frente a la interacción de mamíferos marinos con la infraestructura del centro de cultivo (IMMCC), en virtud de lo dispuesto en la Res. Ex. 0166/2022. Del análisis de la información proporcionada, se constata lo siguiente:

- **Un registro de 52 casos de interacciones entre los años 2022 y 2023, cuya especie afectada es principalmente el lobo marino por contingencia de ingreso a módulos de cultivo y enmalles.**
 - **Se reportaron un total de 133 ejemplares afectados con 33 casos de muerte (132 lobos marinos comunes y 1 marsopa espinosa), lo que equivale a un 25% del total.**
 - Las empresas salmoneras involucradas en interacciones con mamíferos marinos son Cermaq Chile (17 interacciones), Exportadora Los Fiordos Ltda., (7 interacciones), Ventisqueros S.A. (3 interacciones), Aqua Chile S.A. (16 interacciones), Salmones Humboldt SpA (1 interacción), Salmones XI Región S.A. (1 interacción), Multiexport Patagonia S.A. (1 interacción), Salmones Pacific Star S.A. (1 interacción), Salmones Camanchaca S.A. (1 interacción), Invermar S.A. (1 interacción), Australis Mar S.A. (1 interacción), Caleta Bay SpA (1 interacción), y Salmones Multiexport S.A. (1 interacción).
 - En el caso de la empresa Salmonera **Cermaq Chile, las 17 interacciones de mamíferos marinos (16 por enmalle y 1 presencia de mamíferos marino muerto) finalizaron con la muerte y disposición de un total de 24 ejemplares.**
 - **Subpesca no informó respecto de las actuaciones realizadas por las empresas involucradas para abordar las contingencias.**
3. **Registros de avistamientos de mamíferos marinos reportados por la industria salmonera entre 2022-2022, de acuerdo con lo establecido en la resolución N°2811/2021 de Subpesca, y registros de avistamientos de mamíferos marinos llevados por la Directemar, informados por el sector pesca industrial, artesanal, transporte marítimo y acuicultura.**

Respecto a los registros de avistamientos de mamíferos marinos reportados por la industria salmonera a Subpesca, en virtud de lo establecido en la resolución N°2811/2021, mediante el (UPCG) 00256/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, Subpesca dio respuesta a lo solicitado, adjuntando un archivo con el enlace para acceder a la información.

Revisados los antecedentes adjuntos, se observa que entre el periodo comprendido **entre el año 2022 y primer semestre de 2023, se realizaron un total de 951 reportes de avistamientos de mamíferos marinos, presentados por las empresas de la industria salmonera a Subpesca, de los cuales 172 reportes corresponden al primer semestre de 2022, 413 reportes al segundo semestre de 2022 y 366 reportes al primer semestre de 2023, y aproximadamente el 90% de los avistamientos corresponden a las especies de lobos marinos comunes.**

Cuadro 3. Identificación de empresas que reportaron avistamientos de mamíferos marinos 2022 y 2023.

Cada empresa reportó diferentes avistamientos de mamíferos marinos, dependiendo el periodo y lugar de ubicación del centro de cultivo. Por ejemplo, Australis Mar reportó avistamientos de ejemplares de lobo marino común, delfín chileno y delfín austral, mientras que Salmones Camanchaca reportó avistamientos de ejemplares de orca, ballena jorobada, ballena sei, ballena azul, ballena franca austral y delfín liso austral.

Entre otras especies avistadas, la empresa Salmones Multiexport reportó la tonina overa, el lobo fino austral y el lobo fino antártico. **Cabe resaltar que la especie lobo fino de Juan Fernández fue reportada por la empresa salmonera Ventisqueros S.A., durante el segundo semestre de 2022.**

Respecto a los registros de avistamientos de mamíferos marinos llevados por la Directemar, mediante el O.T.A.I.P.A. ORDINARIO N°12900/990 de fecha 30 de octubre de 2023, la institución informó que no se han recibido reportes de avistamiento por parte del sector pesquero industrial, artesanal, transporte y acuícola.

Sin embargo, en conformidad a lo dispuesto por el D.S. N°38 de 2011, Reglamento General de Observación de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro del Avistamiento de Cetáceos, la Directemar confecciona, actualiza y administra el registro de avistamiento de cetáceos, el que actualmente contiene información que ha sido reportada por Unidades de la Armada a lo largo del país y avistamientos presenciados durante los cruceros de investigación del Instituto de Fomento Pesquero (Ifop).

En virtud de ello, se adjuntaron dos archivos en formato Excel, con los registros de avistamiento Cetáceos durante cruceros del Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) desde el año 2018 a 2022, y los registros de avistamiento Cetáceos por Unidades de la Armada desde el año 2015 a 2023.

Del análisis de la información proporcionada por Directemar, se constata que entre los años 2018 y 2022, Ifop reportó un total de 661 avistamientos de cetáceos, con a lo menos 5.544 ejemplares de distintas especies de cetáceos avistados, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Avistamientos de cetáceos informados por IFOP, periodo 2018 a 2022			
Año	Cantidad de avistamientos	Especies	Número de ejemplares (aproximado)
2018	157	Delfín común oceánico, ballena barbada, delfín oscuro, ballena fin, ballena jorobada, orca, ballena azul, delfín nariz de botella, ballena sei, cachalote, ejemplares de delfín sin identificación de especie.	900

2019	143	Ballena fin, calderón (sin identificar especie), ballena barbada, delfín nariz de botella, delfín común, cachalote, delfín de risso, ballena azul, delfín oscuro, ballena sei, orca, ballenas sin identificar.	1510
2020	143	Ballena fin, calderón (sin identificar especie), delfín nariz de botella, ballena barbada, delfín común, cachalote, ballena azul, delfín oscuro, ballena sei, orca, ballena sin identificar especie, delfín sin identificar especie.	1550
2021	115	Ballena de aleta, calderón, delfín nariz de botella, cachalote, delfín oscuro, delfín común, ballena jorobada, ballena azul, calderón gris, orca.	688
2022	103	Ballena de aleta, calderón gris, balaenoptera sp, ballena barbada, cachalote, delfín oscuro, delfín común.	896

Por su parte, las unidades de la Armada de Chile reportaron un total de **853 avistamientos de cetáceos entre los años 2015 y 2023, con a lo menos 2.533 ejemplares de distintas especies de cetáceos avistadas**, lo cual se resume en el siguiente cuadro:

Avistamientos de cetáceos informados por Unidades de La Armada, periodo 2015 a 2023			
Año	Cantidad de avistamientos	Especies	Número de ejemplares (aproximado)
2015	174	Orca, jorobada, minke, franca pigmea, de aleta, bryde, cachalote, azul, franca austral, sei, especies no identificadas.	531
2016	149	Jorobada, de aleta, orca, franca austral, azul, minke, cachalote, bryde, sei, yubarta, minke antártica, austral del sur, delfines (sin identificar especie), ballenato, especies sin identificar.	398
2017	121	Jorobada, minke, orca, cachalote, franca austral, sei, bryde, azul, de aleta, calderones, posible delfín, especies sin identificar.	379
2018	160	Yubarta, rorcual, tonina, boreal, ballena bryde, minke, jorobada, franca austral, orca, franca pigmea orca, azul, Sei, cachalote, ejemplares sin identificación de especie.	436

2019	55	Ballena de aleta, jorobada, tonina, boreal, franca pigmea, cachalote, orca, minke, franca austral, ballenas sin identificación de especie.	119
2020	54	Ballena jorobada, de aleta, franca austral, orca, ballenas sin identificación de especie.	133
2021	42	Orca, ballena jorobada, franca austral, de aleta, sei, minke, delfín austral, ballenas sin identificación de especie.	170
2022	45	Orca, ballena jorobada, bryde, sei, azul, franca, de aleta, tonina, ballenas sin identificación de especie.	143
2023	53	Orca, ballena fin, jorobada, franca pigmea, minke, sei, franca austral, balaenoptera, ballenas sin identificación de especies.	224

4. Elaboración de estudio científico por caso de varamiento masivo de 369 ballenas Sei en el Golfo de Penas, región de Aysén, ocurrido en 2015

Sernapesca, en su ORD. N° DN - 03748/20231, de fecha 1° de septiembre de 2023, adjuntó el informe denominado “Unusual Mass Mortality Event of Rorqual Whales in the Gulf of Penas (Patagonia Chile) during 2015”, donde se analizó la muerte de 369 ballenas Sei en el Golfo de Penas, región de Aysén. El informe da cuenta de una denuncia presentada por Sernapesca ante la fiscalía regional de Aysén, para encontrar al responsable de esta mortalidad masiva de ballenas.

En la expedición de investigación realizada participaron científicos y profesionales de diferentes sectores públicos liderados por Sernapesca (PDI, Universidades, Instituto Chileno Antártico, entre otros), donde se realizaron análisis con tomas de muestras a algunos ejemplares. Sus resultados no determinaron signos de interacción humana en la muerte de estos animales, ya que no se encontraron heridas, traumatismos mecánicos, o evidencia de enmallamiento. Entre las potenciales causas de muerte se señalan la contaminación por aceite, u otros productos químicos.

La Conaf, en su carta respuesta N°339/2023, adjuntó el Informe Técnico sobre la Mortalidad Masiva de Ballenas en Puerto Slight y Caleta Buena, Golfo de Penas, Región de Aysén (Expedición de mayo 2015), el que contó con la participación de científicos y funcionarios públicos de Sernapesca y el Instituto Chileno Antártico, con participación de la Armada de Chile en la expedición. Se analizaron 39 cuerpos, y los resultados de los análisis refuerzan la posibilidad de aceptación de la hipótesis de envenenamiento por biotoxinas por floraciones algales nocivas.

Sin embargo, debido principalmente al mal estado de conservación de los animales, no se pudo obtener una buena toma de muestras para su posterior análisis, por lo que los resultados presentados no son concluyentes. El informe finaliza con un llamado a formalizar un protocolo de respuesta a varamientos de mamíferos marinos para entender las causas de muerte, sean naturales o por acciones humanas, y una buena planificación y acción tiene gran relevancia para las agencias coordinadoras con el fin que dichos muestreos se hagan de forma responsable, eficiente y ordenada, y que los **profesionales responsables en obtener dicha información tengan la experiencia y respaldo científico necesario.**

Conaf también adjuntó el Informe Pericial Expedición Científica Golfo de Penas II Seno Newman-Puerto Slight febrero 2016, que cuenta con la participación de Sernapesca y universidades, participando en la expedición Consejo de Monumentos Nacionales, Fundación Huinay, Universidad de Chile, Bidema y la Armada de Chile.

Los resultados de los análisis arrojaron que la causa de muerte de estos cetáceos no guarda relación directa con acciones antrópicas. Sin embargo, el resultado de las investigaciones no es concluyente dada la carencia de información científica a nivel local y mundial que establezca una relación sólida dosis/efecto de biotoxinas.

5. Querrela criminal por caso de ballena Sei enmallada y atrapada en Centro de cultivo de salmones "Matilda 3". Reserva Nacional Las Guaitecas, Región de Aysén. 2020

Sernapesca, en su ORD. N° DN - 03748/20231, de fecha 1° de septiembre de 2023, informó que el Rol Único de Causa de la causa corresponde al N°2000451805-6 de la Fiscalía Local de Puerto Aysén, y conocida por el Juzgado de Letras y Garantías de Puerto Aysén.

Revisado el expediente judicial, se verifica que la causa fue sobreseída a solicitud de la misma Fiscalía local de Aysén, bajo el argumento de que la necropsia realizada al ejemplar señaló que atacado por orcas (ausencia de lengua y presentación de heridas atribuidas al ataque de un gran depredador). Se indica que al ocurrir estos ataques las ballenas realizan "varamientos voluntarios", estimándose que los hechos denunciados no configuran delito. La solicitud de sobreseimiento fue aceptada por el tribunal, quedando la causa en estado de concluida.

6. Denuncia Nova Austral S.A. ante SMA y Ministerio Público por eliminaciones de lobos marinos en bahía Skyring, algunos de los cuales vararon frente a la instalación de la empresa AquaChile, ubicada en Río Hollelberg, Puerto Natales, Región de Magallanes. 2023

Sernapesca, en su ORD. N° DN - 03748/20231, de fecha 1° de septiembre de 2023, informó que realizó una inspección conjunta con la SMA el 13 de abril de 2023, donde se constató que el centro de cultivo se encontraba sin operación y no se observó o detectó ninguna situación que diera cuenta de lo denunciado. Los antecedentes recabados en la inspección quedaron a disposición de la SMA.

7. Denuncia presentada en 2019 por el Centro Ecoceanos ante la Bidema por eliminaciones intencionales de ejemplares de lobo marino común, en el centro de cultivo de Nova Austral, ubicado en Isla Capitán Aracena, región de Magallanes y Antártica chilena

Consultada la Bidema por el estado actual de esta denuncia, en su carta respuesta de fecha 1° de octubre **se negó a entregar antecedentes debido a que los casos consultados continúan en investigación**, señalando al respecto que “las denuncias formarían parte de investigaciones penales en curso llevadas a cabo por el Ministerio Público, por lo que aplica la reserva de información establecida en el artículo 182 del Código Procesal Penal”.

Además, señala que, en atención a las instrucciones generales impartidas por el Ministerio Público, en casos de solicitudes de información donde se requiera acceso a las funciones que por ley desempeñan funcionarios de la PDI, aplica el mecanismo de derivación, por lo que la solicitud de información fue derivada al Ministerio Público, para que este determine la pertinencia de acceder a la solicitud y entregar la información requerida.

Sobre la base de estos mismos hechos, en 2021 el Centro Ecoceanos presentó una denuncia ante la SMA de la región de Magallanes.

La SMA regional requirió información complementaria al denunciante, información que fue entregada oportunamente y recepcionada por este Servicio. Consultada la SMA sobre el estado de avance de esta denuncia, mediante el ORD N° 2143 SMA 2023, este servicio informó que la **denuncia aún se encuentra en investigación por parte de la Oficina Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, cuyo Informe de Fiscalización Ambiental está en elaboración, no habiéndose dictado medidas a su respecto.**

8. Caso de ejemplar de cría de ballena franca austral varada en Melinka. Archipiélago de Las Guaitecas, región de Aysén. Junio, 2023

Sernapesca, en su ORD. N° DN - 03748/20231, de fecha 1° de septiembre de 2023, señala que la denuncia fue interpuesta por este servicio el 28 de junio de 2023, y se encuentra en investigación por parte de la Fiscalía de Aysén, en causa RUC 2300698387-1, para esclarecer las eventuales responsabilidades por los hechos acaecidos que pueden tener el carácter de delito. Finalizan señalando que no pueden entregar más información sobre el estado de la causa, debido a que se trata de un proceso en curso de investigación.

Consultada la Bidema por antecedentes y estado actual de esta denuncia, en su carta respuesta de fecha 1° de octubre, **denegó la solicitud de información, debido a que los casos consultados, incluido este, continúan en investigación**, señalando al respecto que “las denuncias formarían parte

de investigaciones penales en curso llevadas a cabo por el Ministerio Público, por lo que aplica la reserva de información establecida en el artículo 182 del Código Procesal Penal”.

Además, señala que, en atención a las instrucciones generales impartidas por el Ministerio Público, en casos de solicitudes de información donde se requiera acceso a las funciones que por ley desempeñan funcionarios de la PDI, aplica el mecanismo de derivación, por lo que la solicitud de información fue derivada al Ministerio Público, para que este determine la pertinencia de acceder a la solicitud y entregar la información requerida.

9. Antecedentes de denuncias y querellas presentadas por Sernapesca por el delito de maltrato animal y artículo 135 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por hechos que afectan a mamíferos marinos

Sernapesca a través del ORD. N° DN - 03973/2023, de fecha 20 de septiembre de 2023, dio respuesta a la solicitud de esta información, adjuntando una planilla con antecedentes de 13 denuncias interpuestas, resumidas a continuación:

Región	Especie	Cantidad de ejemplares	Causa de muerte	Fundamento legal	Rol	Continuidad
IV	Delfín Gris	indeterminada	Faenamiento	135 bis y 139 LGPA	2000665311-2	No judicializada
V	Ballena de Bryde	1	Muerte/Caza/Captura de cetáceo	135 bis LGPA	2200502550-1	No judicializada
VII	Marsopa	1	Dar muerte a cetáceo	Art 135 bis LGPA	2100135726-0	No judicializada
VII	Delfín Chileno	1	Dar muerte a cetáceo	Art 135 bis LGPA	2100188430-9	No judicializada
VII	Delfín Chileno	Sin información	Dar muerte a cetáceo	135 bis LGPA	2000251406-1	No judicializada
XVI	Delfín Chileno	Sin información	Dar muerte a cetáceo, tenencia y posesión y Maltrato animal con resultado de muerte	Art. 135 bis LGPA y 291 bis Código Penal	23004516430-5	No judicializada
X	Delfín (no señala especie)	1	Maltrato animal	291 bis Código Penal	Sin información	No judicializada
XI	Delfín Chileno	Sin información	Muerte de delfín en centro de cultivo	Artículo 135 Bis LGPA	2100394630-1	No judicializada
XI	Ballena franca austral	Sin información	Muerte/Caza/Captura de cetáceo	135 bis y 136 LGPA	2300698387-1	No judicializada

XII	Ballena Sei	1	Dar muerte a ejemplar cetáceo	135 bis LGPA	Sin información	No judicializada
V	Chungungo	1	maltrato animal frustrado	291 bis Código Penal	2100603590-3	1326-2022 JG Viña del Mar. En curso.
XI	Marsopa espinosa	1	Muerte/Caza/Captura de cetáceo	Artículo 135 Bis LGPA	2210036605-7	958-2022 JG Aysén. No perseverar por falta de antecedentes
XI	Ballena Sei	1	Muerte de ballena en centro de cultivo	Artículo 135 Bis LGPA	2000451805-6	336-2021 JG Aysén. Sobreseída.

10. Antecedentes de denuncias ingresadas al Ministerio Público por el delito de maltrato animal (artículo 291 bis) contra mamíferos marinos y el delito de caza, captura y muerte de ejemplares de cetáceos establecido en el artículo 135 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Mediante la Carta DEN LT N°748/2023 de fecha 6 de octubre de 2023, la Fiscalía Nacional informó que **no es posible entregar la información requerida**, toda vez que el Ministerio Público extrae la información estadística desde el Sistema Informático de Apoyo a los Fiscales (SAF), por lo que dicho sistema no permite identificar de forma automatizada si existen investigaciones penales relacionadas el delito de maltrato y abandono animal establecido en el artículo 291 bis del Código Penal.

Tratándose de las denuncias por el delito de captura, caza y muerte de ejemplares de cetáceos establecido en el artículo 135 bis de la LGPA, señala que este delito está sistematizado en el código 12022, el cual, además contempla otros delitos e infracciones a la Ley de Pesca. Por lo tanto, para satisfacer el requerimiento de información, habría que realizar un trabajo de revisión de aquellas carpetas investigativas que estén categorizadas con el código 12022 para determinar, primero, si el delito investigado corresponde al tipificado en el artículo 135 bis de la LGPA, para luego revisar si los hechos que fueron objeto de esa investigación se vinculan específicamente con la caza, muerte o captura de cetáceos.

Respecto a informar la identidad de los denunciante, señala que tampoco es posible entregar dicha información, en atención a que el SAF no permite determinar si la persona natural denunciante, pertenece o no a una institución gubernamental, por lo cual, para recabar estos antecedentes habría que revisar cada una de las carpetas investigativas asociadas al delito de maltrato animal, y así verificar si el denunciante pertenece a una institución u organismo público.

En consecuencia, señala que al **no encontrarse los datos disponibles o desagregados en los términos planteados, acceder a este requerimiento implicaría distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus funciones habituales**, habida consideración a que la función esencial del Ministerio Público es la dirección de las investigaciones penales, el ejercicio de la acción penal pública y la protección de las víctimas y testigos y no la elaboración de estadísticas que impliquen una labor ad-hoc de revisión de carpetas, extracción, sistematización y procesamiento de datos de manera manual para un peticionario en particular.

Fiscalía Nacional finalizó señalando que **se configura la causal de reserva establecida en el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley N°20.285, que establece expresamente que se podrá denegar la información solicitada** “Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.

IV. Análisis de los antecedentes proporcionados por las instituciones públicas consultadas

En primer lugar, es preciso señalar que de la revisión de la información, proporcionada por los diferentes servicios consultados, **se constató que la entrega de información por parte de algunos no fue completa y oportuna, ya que el requerimiento de muchos antecedentes claves para esta investigación, fue simplemente omitido**, como por ejemplo, información relativa a las denuncias por varamientos de cetáceos consultada a Sernapesca.

También se omitieron antecedentes de denuncias y querellas por los delitos de maltrato animal que afectan a un número importante de lobos marinos, especie que desde hace años se encuentran gravemente amenazadas por el desarrollo de la industria salmonera, y además, su conservación ha sido fuertemente cuestionada por otros sectores como la pesca artesanal.

También se observó **una ilegal y arbitraria negativa a informar respecto del número y estado de avance de denuncias por maltrato e interacciones letales de mamíferos marinos con las industrias pesquera, acuícola y de transporte naviero**. La entrega incompleta de antecedentes y el ocultamiento de información infringen no solo el principio de transparencia que rige a todos los Órganos de la Administración del Estado y el derecho de acceder a la información ambiental, consagrado en convenios internacionales ratificados por Chile, sino que también denota un **encubrimiento de las malas prácticas desarrolladas por los sectores económicos aludidos**, las cuales colocan en grave riesgo la conservación de las poblaciones de mamíferos marinos en Chile.

Por otra parte, los antecedentes proporcionados por algunos servicios públicos permiten **constatar una pasiva y negligente actuación por parte de estos, en cuanto a la iniciativa y participación en procedimientos administrativos y judiciales que buscaban determinar la causa de muerte de cetáceos y sancionar a los responsables**.

Junto a lo anterior, se **observan graves deficiencias normativas, las cuales entorpecen los procesos**

judiciales y la aplicación de procedimientos sancionatorios con efecto disuasivo sobre los responsables, por lo que muchas de las disposiciones legales vigentes actualmente, pasan a ser letra muerta, ello al ser simplemente inaplicables, y en aquellas causas judicializadas, donde se denuncia a una empresa salmonera por el delito de caza-muerte a ejemplares de cetáceos, simplemente se le exoneró de todos los cargos, gozando de total impunidad.

Se observa una **preferencia por proteger el desarrollo de actividades comerciales en el mar, en desmedro de los principios preventivo y precautorio que rigen a la institucionalidad ambiental, pesquera y acuícola nacional, lo cual pone en riesgo la conservación y recuperación de diferentes especies de mamíferos marinos, sin abordar eficientemente los impactos con influencia humana que amenazan su supervivencia.**

La institucionalidad nacional en materia de pesca y acuicultura se mantiene en un nivel reactivo y no preventivo, infringiendo a su vez el principio precautorio, rector de la normativa que regula a este sector. A pesar de los masivos varamientos de cetáceos registrados en el sur de Chile, los informes dan cuenta de una falta de evidencia científica que facilite las investigaciones.

A pesar de ello, frente a eventos de varamientos en Chile, se observa una **falta de coordinación entre los organismos públicos competentes para realizar los análisis y tomas de muestra de manera oportuna, para así poder determinar de forma más concreta las causas de su ocurrencia y elaborar efectivas respuestas ante la ocurrencia de estos. Además, algunos entes públicos no cuentan con funcionarios que posean las competencias técnicas necesarias para atender y gestionar los casos de varamientos, lo cual obstruye el proceso de análisis para determinar las causas de su origen.**

Finalmente, también se observa una **inequidad en la distribución de recursos públicos, lo cual perjudica de sobremanera la asignación de presupuesto para que los servicios cumplan con sus funciones de conservación ambiental.** Esta inequidad limita el ejercicio de los procedimientos de fiscalización, y disminuye la cantidad de recursos humanos disponibles para la realización de investigaciones en casos de varamientos de cetáceos, debiendo recurrir a especialistas externos como apoyo.

Del análisis de la información proporcionada por los diferentes servicios consultados, a continuación, se expondrán las debilidades institucionales constatadas en este proceso investigativo, las cuales **distancian a Chile en el cumplimiento de los objetivos de protección establecidos en el MMPA.**

- a) Falta de transparencia pública en el otorgamiento de información y ocultamiento de hechos graves que amenazan la conservación de mamíferos marinos.**

Respecto a los registros de varamientos de mamíferos marinos, Sernapesca en su respuesta adjuntó una planilla Excel con datos relativos a las especies varadas entre los años 2009 y 2022, y otra planilla con antecedentes de varamientos ocurridos en 2023. Las cifras registradas son preocupantes, ya

que entre 2009 y 2022 se reportaron 467 varamientos de cetáceos entre ballenas, delfines, marsopas, orcas, cachalotes y calderos, afectando a un total de 1.160 individuos.

En 2009 se registraron 11 ejemplares varadas, mientras que en 2022 el número aumentó a 67, es decir, hubo un aumento de los reportes de ejemplares varados de un 600%. Además, del total de 1.160 individuos varados, 964 fueron con resultado de muerte, lo que equivale al 83% del total de varamientos registrados. En 2023 se reportaron un **total de 114 varamientos de cetáceos, afectando a un total de 131 individuos, de las cuales 126 se reportaron muertos, es decir, el 96% del total.**

A pesar de este amplio número de registros de varamientos, Sernapesca omitió responder una de las consultas realizadas sobre la cantidad y datos de denuncias por varamientos realizadas por este servicio. En un reciente reportaje publicado por el medio Ladera Sur, se señaló que del total de varamientos registrados, solamente 13 de ellos han sido denunciados por Sernapesca.⁴⁸

En la respuesta proporcionada por Sernapesca, solo se da cuenta de una denuncia realizada por el Servicio, contenida en el informe adjunto denominado Unusual Mass Mortality Event of Rorqual Whales in the Gulf of Penas (Patagonia Chile) during 2015, en el cual se analizó la muerte de 369 ballenas Sei en el Golfo de Penas, denuncia realizada ante la fiscalía regional de Aysén, para encontrar al responsable de esta mortalidad masiva de ballena

Ante esta situación, se concluye que la omisión del Servicio a informar lo consultado, puede atender al hecho de ocultar la negligencia con que este servicio se encuentra operando, el cual no se involucra en todos los casos que afectan la conservación de mamíferos marinos como estos, los cuales necesariamente ameritan su intervención, ya que es justamente este servicio el encargado por ley para velar por la protección de la biodiversidad marina y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos.

Este 2023, un ejemplar de cría de ballena franca austral varó en Melinka, archipiélago de Las Guaitecas, región de Aysén, una zona con fuerte presencia de la industria salmonera. La situación es particularmente grave, toda vez que se estima una población aproximada de 50 ejemplares de esta especie, que desde el 2008 se encuentra clasificada en peligro crítico por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), y por tanto, la muerte de una cría afecta negativamente en la recuperación de esta especie.⁴⁹

Ante estos hechos, en junio pasado Sernapesca presentó una denuncia en la fiscalía local para que se investigue y se determinen las causas de muerte.⁵⁰ Ante la consulta realizada por esta causa, el

⁴⁸ Ladera Sur (2023). El luto de las costas chilenas: La cifra de cetáceos varados muertos aumentó más de un 400% en los últimos 13 años. Disponible en: <https://ow.ly/if0r50PzRbj>

⁴⁹ Cabrera, E., Cárdenas, J. (2023). Who is responsible for the loss of the last southern right whales in Chile? Disponible en: <https://ccc-chile.org/2023/07/19/whos-responsible-for-the-loss-of-the-last-southern-right-whales-in-chile/>

⁵⁰ Diario UChile (2023). Sernapesca denunció a fiscalía varamiento de ballena franca en Melinka. Disponible en: <https://radio.uchile.cl/2023/06/29/sernapesca-denuncio-a-fiscalia-varamiento-de-ballena-franca-en-melinka/>

Servicio informó que la denuncia presentada se encuentra en investigación por parte de la Fiscalía, a fin que se esclarezcan las eventuales responsabilidades por los hechos acaecidos que pueden tener el carácter de delito, **negándose a entregar mayor información sobre el estado actual de la causa, bajo el argumento de que se trata de un proceso penal en curso.**

Sumado a lo anterior, Sernapesca también fue consultada por el detalle de denuncias presentadas por los delitos de maltrato animal (artículo 291 bis del Código Penal) y la caza, captura y muerte de cetáceos establecido en el artículo 135 bis de la LGPA, y en su respuesta, el **Servicio adjuntó una planilla de antecedentes de solo 13 denuncias, la cual no se condice con los antecedentes publicados en medios de prensa, ya que quedaron fuera aquellas denuncias ingresadas por la ciudadanía y presentadas por el Servicio por casos de maltrato y eliminación intencional de lobos marinos que justamente vinculan a la industria salmonera.**

Solo para ejemplificar, a continuación, se enumeran casos de maltrato con resultado de muerte de ejemplares de lobos marinos publicados en diferentes medios de prensa, los cuales fueron denunciados por el mismo Sernapesca, y que fueron excluidos en la nómina de denuncias enviada vía transparencia:

- En 2015, Sernapesca presentó una denuncia en contra de dos trabajadores de la empresa Salmones Yadrán en la región de Aysén, por agresión y eliminación intencional **de un lobo marino, cuyas imágenes de los hechos se viralizaron a través de redes sociales.** Disponible en <https://www.24horas.cl/nacional/sernapesca-presenta-una-denuncia-por-brutal-ataque-a-un-lobo-marino-1726426>
- En 2018, los trabajadores fueron condenados por el maltrato hacia el lobo marino, y la sanción impuesta por el Tribunal fueron una multa de 25 UTM para el autor inductor del delito, y multa de 20 UTM para el autor material del mismo. Disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/condenan-trabajadores-mataron-golpes-lobo-marino/298745/>
- En 2016, Sernapesca interpuso una denuncia por maltrato y eliminación intencional de un ejemplar de lobo marino por un trabajador en un centro de cultivo de salmones en la región de Aysén, luego de acceder a imágenes difundidas por el Centro Ecoceanos, las cuales dieron cuenta de los hechos. Disponible en: <https://www.elciudadano.com/chile/sernapesca-interpone-denuencia-por-cruel-matanza-de-lobo-marino-en-salmonera/04/16/>
- En 2018, Sernapesca presentó una denuncia por eliminaciones intencionales **de 4 ejemplares lobos marinos** en el sector de Pichi Quillaípe en Puerto Montt. Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-la-araucania/2018/01/19/sernapesca-presenta-denuncia-por-asesinato-de-al-menos-4-lobos-de-mar-en-puerto-montt.shtml>

- En 2019, Sernapesca presentó una denuncia en contra de dos trabajadores de un centro de cultivo de salmones ubicado en el fiordo Aysén, de la empresa Salmones Antártica que dispararon contra un lobo marino, provocando su muerte. Disponible en: <https://www.salmonexpert.cl/aysen-investigacion-lobo-marino/denuncian-a-trabajadores-por-matar-a-un-lobo-marino-en-aysen/1210743#:~:text=Sernapesca%20present%C3%B3%20una%20demanda%20en,a%20trav%C3%A9s%20de%20redes%20sociales>

Esta omisión demuestra una **grave denegación de acceso a información pública, lo que apuntan no solo al ocultamiento de estos hechos, sino también al encubrimiento de aquellas empresas involucradas, y el intento de minimizar el grave problema de las interacciones letales entre mamíferos marinos y actividades económicas en el mar.**

También se observa insuficiencia en la entrega de antecedentes por parte de la SMA. Respecto a las denuncias consultadas por transparencia, el Servicio adjuntó planilla excel con registro de 4 denuncias entre los periodos 2021 y 2023, con especificación de empresa denunciada, centro de cultivo y estado de la causa, donde 3 se encuentran en trámite y una finalizada por derivación total.

Sin embargo, la información proporcionada es incompleta, ya que no señalan otros datos consultados, como la especie de mamífero marino afectada, y en el caso de la denuncia contra Naviera Transportes Patagonia Sur Limitada, informó que el proceso se encuentra concluido por derivación total, omitiendo indicar el nombre del servicio público al que se derivó la denuncia calificada como “terminada”, lo cual evidentemente dificulta la posibilidad de hacer seguimiento al estado del caso denunciado.

Finalmente, es fundamental referirse a la total falta de transparencia y oportunidad de la Bidema para proporcionar información pública. Cabe señalar que el artículo 11 de la Ley N°20.285, establece una serie de principios que regulan el proceso de acceso a la información pública, entre los que destaca en la letra h), denominado principio de oportunidad, según el cual la administración debe proporcionar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal establecido (20 días hábiles), con la máxima celeridad posible, evitando todo tipo de trámites dilatorios. En este sentido, se observa que la **Bidema no cumplió con tal principio ante la solicitud de información ingresada.**

En primer lugar, **tanto la notificación de la prórroga para responder al requerimiento formulado y la respuesta misma, fueron entregadas fuera de plazo**, y es que el plazo para informar prórroga venció el 8 de septiembre, y dicha notificación fue enviada el 15 de ese mes. Por su parte, la respuesta final fue enviada por la institución el 1° de octubre, plazo que había vencido el 26 de septiembre. **Esta demora injustificada en la respuesta claramente infringe los principios de oportunidad y celeridad que rigen el actuar transparente de todos los Órganos de la Administración del Estado.**

En segundo lugar, ante la consulta relativa a las denuncias recibidas por casos de varamientos e interacciones entre mamíferos marinos con las industrias pesquera, acuícola y de transporte, la consulta sobre el estado de avance de la denuncia presentada por el centro Ecoceanos el 2019 por eliminaciones intencionales de ejemplares de lobos marinos en un centro de cultivo de salmones de la empresa Nova Austral en la región de Magallanes, así como la presentación de la denuncia y estado de avance por caso de varamiento de cría de ballena Franca Austral en Melinka, la **Bidema no proporcionó ningún antecedente, denegando toda posibilidad de acceso, bajo el argumento de que las denuncias consultadas se encuentran aún en investigación, cuya reserva se encuentra avalada por el artículo 182 del Código Procesal Penal, denominada secreto de las actuaciones de investigación, el cual establece que las actuaciones de investigación realizadas por el ministerio público y la policía serán ajenas para los terceros ajenos al procedimiento.**

A esta **denegación de información, se suma la respuesta proporcionada por la Fiscalía Nacional, quien señaló que al no disponer de la información solicitada de manera automática, acceder al requerimiento formulado implicaría distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus funciones habituales, acogiéndose a la causal de reserva legal de entrega de información establecida en el artículo 21 letra c) de la Ley N°20.285.**

Frente a esta negativa a informar, Celeste Jiménez, abogada penalista, defensora de los derechos de los animales y presidenta de la organización AnimaNaturalis, señala que **tanto la Bidema como Fiscalía Nacional incurrieron en una ilegalidad al denegar los antecedentes solicitados**, ya que tanto el delito de maltrato animal establecido en el artículo 291 bis del Código Penal, como el delito de caza, captura y muerte a cetáceos tipificado en el artículo 135 bis de la LGPA, corresponden a acciones penales públicas, establecidas en el artículo 53 del Código Procesal Penal, la cual aplica para la persecución de todo delito que no esté sometido a regla especial, como lo son los delitos de acción penal pública previa instancia particular, enumerados en el artículo 54 del mismo código.

Por lo demás, destaca que el **secreto en las investigaciones de índole penal no puede tener una duración superior a seis meses, por lo cual carece de sentido que, frente a la consulta formulada, se niegue el acceso público en virtud del secreto establecido en el artículo 182 del código procesal penal.**

Las **omisiones en las respuestas, así como la denegación de antecedentes por parte de los servicios consultados, vulnera también el derecho de acceder a información con un fuerte contenido ambiental, ya que se trata de hechos que afectan la conservación de especies protegidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura, por la Ley N°20.380 sobre Protección de Animales, y por tratados internacionales**, tales como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Convención para la Conservación de las Especies Migratorias de Fauna Silvestre (CMS) y la Comisión Ballenera Internacional. Se trata de información de interés público que ha causado revuelo social en diferentes oportunidades y cuyos antecedentes

de los hechos han sido proporcionados por organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección del medioambiente.

Es cierto que la Ley N°20.285 establece causales de reserva para la entrega de información, estableciendo en su artículo 21 N°1 letra a), que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.

Resulta crucial reconocer que se trata de denuncias relativas a eliminaciones intencionales e interacciones letales que afectan a mamíferos marinos. Muchas de estas especies se encuentran amenazadas e incluso calificadas como “en peligro crítico” (por ejemplo, la ballena franca austral), y todas ellas cumplen importantes funciones para la conservación de la biodiversidad marina y la salud del océano, por lo que la actuación de los Servicios que omiten o deniegan total y parcialmente los requerimientos de información sobre estas materias, pasan a infringir el acceso a la información ambiental, un derecho del que cuentan todas las personas, y una pieza clave para garantizar la justicia ambiental, establecida en nuestra institucionalidad nacional y promovida internacionalmente.⁵¹

Sobre este punto, cabe agregar que, en estos procesos judiciales de denuncias por eliminaciones intencionales de ejemplares de mamíferos marinos e interacciones letales de estos con las industrias pesquera y acuícola, se ha demostrado como el **actuar de los servicios públicos ha limitado tanto el acceso a la información ambiental, como también la participación ciudadana.**

Un ejemplo claro es la situación vivida por el Centro Ecoceanos, quien fue la organización que denunció ante la Bidema de las eliminaciones intencionales de lobos marinos ocurridas en el centro de cultivo de la empresa salmonera Nova Austral en 2019, y desde entonces **ha sido completamente marginado en este proceso investigativo, ya que la institución no les ha proporcionado ningún antecedente para conocer estado actual de la causa, ni mucho menos para participar en la proporción de antecedentes que contribuyan al avance de esta.**

Chile ha suscrito convenios internacionales que garantizan el acceso a la información ambiental. La Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en su principio 10°, establece que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, por lo que toda persona debe tener un acceso adecuado a la información ambiental de que disponen las autoridades.

⁵¹ Bermúdez, J. (2010). El acceso a la información pública y la justicia ambiental. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512010000100018

Así, estas últimas deben poner la información disposición de todas las personas, facilitando y fomentando la participación de toda la sociedad. Justamente esto apunta a garantizar la justicia ambiental, entendida como la distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales, considerando, entre otros aspectos, la participación social en las decisiones,⁵² y para participar es fundamental estar informados por medio del acceso a la información ambiental.

Por otra parte, se encuentra el Decreto N°209 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Acuerdo Regional Sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y El Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú, el cual busca, entre otros aspectos, **garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad, según lo establecido en el artículo 5° N°1 de dicho Acuerdo, no encontrándose la solicitud de información presentada, en ninguna de las causales de reserva de información señaladas en el mismo.**

Frente a la antojadiza actuación pública que omitió y denegó la entrega de una nómina completa de las denuncias presentadas por eliminaciones intencionales e interacciones letales de mamíferos marinos con las industrias pesquera y acuícola, así como de los registros de denuncias por varamientos de cetáceos, claramente se observa una grave vulneración al derecho de acceso a la información ambiental.

La entrega expedita y oportuna de dicha información no solo garantiza el pleno conocimiento social de las problemáticas ambientales, sino que evidentemente facilita la participación efectiva de las personas y organizaciones en la adopción y ejecución de medidas para la protección y conservación del patrimonio ambiental. Realizar una aplicación literal y restrictiva de la causal de reserva legal establecida en la Ley N°20.285 y en la normativa penal actual, colisiona con el acceso a la justicia ambiental.

Ante la insuficiente respuesta enviada por Sernapesca por el requerimiento de información ingresado vía ley de transparencia, cabe resaltar que esta parte presentó un recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia, por entrega parcial e incompleta de los antecedentes solicitados, causa que actualmente se encuentra en tramitación bajo el rol **C10831-23**.

Por otra parte, cabe resaltar que la situación del lobo marino común en sus interacciones con actividades económicas es particularmente preocupante, toda vez que aparte de la industria salmonera, existen otros sectores económicos que han manifestado su disconformidad con las medidas de conservación implementadas para su protección, como es el sector pesca artesanal, quienes alegan que el aumento y recuperación de la especie de lobo marino común perjudica sus

⁵² Hervé, D. (2010). Noción y elementos de la justicia ambiental: Directrices para su aplicación en la planificación territorial y en la evaluación ambiental estratégica. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502010000100001

labores de pesca, ya que estos consumen sus peces y denuncian que no se han implementado medidas para controlar la emergencia.

Al respecto, el año 2013 se dictó la medida de veda extractiva de lobo marino común, la cual que fue renovada en 2021 mediante el Decreto Ex. N°2021000049 del 21 de enero de 2021, en todo el territorio y aguas jurisdiccionales del país, por el término de diez años contados desde el día 27 de enero de 2021. Por dicha medida se prohíbe, además, la tenencia, posesión, transporte, desembarque, elaboración o cualquier proceso de transformación, así como su comercialización o almacenamiento, sea de ejemplares enteros o partes de estos.

Frente a la implementación de esta medida, representantes de la pesca artesanal han criticado duramente sus efectos de conservación, **argumentando que las autoridades pesqueras chilenas han planteado que el lobo es una “plaga”, o que existe una sobrepoblación de la especie y que ello está afectando muchísimas actividades y hábitats, ya que en el hábitat donde estos viven en Chile, no tienen rivales ni suficientes predadores naturales.**

Dirigentes pesqueros artesanales han declarado que en los puertos de Valparaíso o en San Antonio, los lobos “hunden las embarcaciones con su peso para alimentarse de los pescados extraídos”, y en Puerto Montt denuncian que esta especie ya no caza, sino que escuchan el ruido de los botes y los siguen hasta las faenas de pesca, rompiendo redes y robando las capturas.⁵³

La oposición de este sector económico a la medida establecida en Chile para la protección del lobo marino común es contraria a los principios de conservación que deben regir para este mamífero marino. En primer lugar, el establecimiento de esta veda busca la recuperación de las poblaciones de esta especie, la cual había disminuido drásticamente por la captura y caza indiscriminada.

En 2019 se realizó un censo nacional de lobos marinos, liderado por la Universidad de Valparaíso, el cual arrojó como resultado una población estimada de 123 mil ejemplares y la de lobo fino a 33 mil en el área de estudio. También señala que la población de lobos marinos comunes no ha aumentado como señalan los dirigentes de la pesca artesanal, sino que se ha mantenido estable, y para hacer frente a las interacciones entre lobos marinos y pescadores artesanales, se ha recomendado la adopción de medidas, tales como la implementación de buenas prácticas a bordo de las embarcaciones y en las caletas, el manejo de residuos y la innovación en tecnología pesquera, complementadas con estudios científicos de las interacciones, del comportamiento y la alimentación del lobo marino común que contribuyan a mitigar las interacciones.⁵⁴

⁵³ Jamett, M. (2023). ¿Qué hacemos con el lobo marino? Disponible en:

<https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2023/10/05/que-hacemos-con-el-lobo-marino/>

⁵⁴ Universidad de Valparaíso (2019). Presentan resultados del primer censo nacional de lobos marinos. Disponible en:

<https://uv.cl/archivo-noticias-uv/10944-presentan-resultados-del-primer-censo-nacional-de-lobos-marinos-10944>

El establecimiento de vedas extractivas en beneficio de la conservación de esta especie ha contribuido a detener la disminución de sus poblaciones, por lo que su mantenimiento en el tiempo no debe ser considerado como “un problema” que afecte a la pesca artesanal. La verdadera problemática que se observa aquí es la **ausencia de coordinación de esfuerzos públicos y privados para adoptar medidas que disminuyan las interacciones de los lobos marinos con la pesca artesanal, a través de la implementación de acciones concretas, como aquellas recomendadas por la Universidad de Valparaíso.**

Es más, la medida de veda extractiva del lobo marino común es congruente con los objetivos del MMPA, los cuales apuntan a restaurar especies y poblaciones disminuidas a sus poblaciones sostenibles óptimas. Por tanto, frente a las interacciones de esta especie con el sector pesca artesanal, la solución correcta debe enmarcarse en realizar un esfuerzo conjunto entre actores públicos y privados para disminuir dichas interacciones.

En conclusión, las situaciones descritas en este apartado, relativas al ocultamiento y denegación de información, así como el cuestionado actuar público para denunciar casos y mitigar los impactos a las poblaciones de mamíferos marinos sufridos por sus interacciones con el sector acuícola y pesquero, reflejan no solo una minimización de las graves amenazas que constituyen las industrias señaladas para la conservación de las poblaciones de mamíferos marinos.

También se genera un encubrimiento de la participación que tienen las empresas involucradas en la ocurrencia de estos graves hechos, todo a fin de mantener a nivel nacional e internacional la imagen de los sectores públicos y privados del país como cumplidores de la aplicación de la normativa legal aplicable a la protección de mamíferos marinos, mientras protege los intereses comerciales y el desarrollo de los sectores económicos.

- b) Falta de coordinación de los servicios públicos y capacitación / calificación de sus funcionarios para gestionar denuncias sobre interacciones letales, eliminaciones intencionales de mamíferos marinos, y la realización de investigaciones sobre el varamiento de cetáceos**

Una segunda debilidad observada es la **poca capacidad de fiscalización y gestión por parte de los servicios públicos competentes, frente a las denuncias presentadas por casos de eliminaciones intencionales e interacciones letales de mamíferos marinos con las industrias pesquera, acuícola y de transporte.** Las causas atribuidas a esta problemática son: a) **Falta de coordinación entre instituciones pública participantes**, para dar curso a los procesos administrativos y judiciales que buscan esclarecer los hechos, las causas que provocan los impactos y la determinación de responsabilidades, y b) **Carencia de instrucción de los funcionarios que participan en estos procesos.**

Al respecto, Bárbara Galletti, presidenta del Centro de Conservación Cetácea, señala que existe una descoordinación evidente entre Sernapesca y la Bidema para atender los casos de varamientos de cetáceos. Sobre este punto, explica que cuando se produce un evento de varamiento y este es denunciado por la ciudadanía ante la Bidema de forma previa a la realización de la necropsia, esta institución, en cumplimiento de sus funciones, se hace cargo de realizar la investigación, y haciendo uso de las facultades de reserva de información, impide la participación de organizaciones expertas en la toma de muestras y análisis de los restos de los cetáceos varados.

Lo anterior perjudica de sobremanera las investigaciones para determinar las causas de varamientos, ya que los funcionarios de la Bidema no cuentan con las competencias técnicas necesarias para realizar necropsias a cetáceos.

Por lo anterior, Galletti explica que el *modus operandi* que su organización utiliza actualmente para atender casos de varamientos, es informar a Sernapesca de un varamiento para obtener la autorización de realizar la necropsia, y una vez autorizadas, deben acudir rápidamente al sector y realizar el procedimiento, todo ello antes de la intervención de la Bidema. En atención a que el análisis de los eventos de varamientos de cetáceos es fundamental para determinar las causas de origen, y mejorar las medidas de conservación de las poblaciones de estas especies, Galletti propone que es muy necesario atender y mejorar la coordinación entre Bidema y Sernapesca, instituciones públicas que participan en el conocimiento e investigación de estos eventos.

La falta de instrucción de funcionarios públicos para atender casos de varamiento de cetáceos también se deja ver en el informe publicado por Conaf en 2015, relativo al varamiento masivo de 39 ballenas en Puerto Slight, Laguna San Rafael, área que comprende un parque nacional, instancia en la que la misma Conaf concluyó que es necesario incluir en la planta de dotación de personal del servicio a lo menos un biólogo marino o de carrera a fin, y así generar los lineamientos y coordinaciones con otros actores interesados en el territorio.

Este punto es muy importante, ya que la Conaf es el servicio público encargado de la administración de los parques y reservas nacionales (entre otras áreas protegidas del Estado), velando por el cumplimiento de los objetivos de protección que motivaron la creación de dichas áreas. Para ello, es fundamental contar con procedimientos de participación coordinada con los demás servicios competentes, enfocadas en la investigación de las amenazas que enfrenta la biodiversidad presente en estas áreas, y la correspondiente aplicación de medidas mitigadoras de los impactos ambientales que sufren, por lo que contar con personal calificado no solo en las porciones terrestres, sino también marinas, es un indiscutible punto de partida para cumplir con sus funciones de conservación ambiental.

Mejorar la coordinación entre los servicios públicos para atender los casos de varamientos de cetáceos es una necesidad que también quedó plasmada en el informe técnico que adjuntó la Conaf sobre la Mortalidad Masiva de Ballenas Sei en Puerto Slight y Caleta Buena, Golfo de Penas, Región de Aysén ocurrido en 2015, el cual finaliza con el llamado a la formalización de un protocolo de respuesta a varamientos de mamíferos marinos para entender las causas de muerte, sean naturales

o por acciones humanas, ya que el deteriorado estado de descomposición en que se encontraban los cuerpos de los cetáceos, impidió conocer con mayor exactitud la causa del varamiento, recomendando también que los muestreos se hagan de forma responsable, eficiente y ordenada, y que los responsables por obtener dicha información tengan la experiencia y respaldo científico necesario.

La falta de coordinación existentes entre los servicios públicos que atienden las denuncias e investigaciones por hechos que afectan intencional o accidentalmente a las diferentes especies de mamíferos marinos, además de la ausencia de funcionarios públicos con la experticia técnica y profesional necesaria, sin lugar a dudas entorpece la continuidad de los procedimientos, ya sea judiciales o administrativos, para determinar las causas de su ocurrencia y las eventuales responsabilidades de quienes hayan participado en los mismos.

Esto debilita los esfuerzos de conservación y recuperación de las poblaciones de mamíferos marinos, ya que **el no realizar investigaciones efectivas que permitan conocer las causas de los masivos varamientos de cetáceos, priva de la adquisición de conocimiento científico de estos eventos para comprender su origen, lo cual es muy necesario para la elaboración de respuestas más eficientes para atender estos eventos.**

c) Falta de actuación oportuna y eficiente por parte de los servicios públicos para actuar en causas de afectación a mamíferos marinos

En la respuesta enviada por Sernapesca, relativa a las denuncias y querellas presentadas por este servicio por los delitos de maltrato animal (art. 291 bis del Código Penal) hacia mamíferos marinos, además del delito de caza, captura y muerte de cetáceos, establecido en el art. 135 bis de la LGPA, se señalan 13 casos de afectación a mamíferos marinos, específicamente ballenas, marsopas, delfines y un chungungo, de las cuales solo 3 fueron judicializadas, es decir, solo el 23% de estas causas avanzan hacia una etapa judicial de investigación.

Considerando la **importancia que tiene la realización de procedimientos judiciales sancionatorios con efecto disuasivo de las conductas humanas que atentan contra los mamíferos marinos, se aprecia que Sernapesca no muestra un rol activo en el cumplimiento de sus funciones de conservación de estas especies.**

El artículo 123 de la LGPA establece que, en el ejercicio de su función fiscalizadora, Sernapesca tendrá la facultad de hacerse parte en los procesos que se originen por infracción a las normas previstas en dicho cuerpo normativo. A pesar de las **denuncias ciudadanas por casos de maltrato e interacciones letales de mamíferos marinos, el nivel de iniciativa e involucramiento de Sernapesca es muy bajo.** Como se señaló recientemente, **respecto a las causas judicializadas, se observa un actuar pasivo y negligente por parte de este servicio, para dar curso a las querellas presentadas.**

A continuación, se expondrán 2 de los casos judicializados que fueron informados por el servicio en su respuesta:

- a) El primer caso corresponde a la ballena Sei muerta por enmalle en el centro de cultivo de la empresa salmonera Australis Mar en 2020, ubicado al interior de la Reserva Nacional Las Guaitecas, conocida por el Juzgado de Letras y Garantías de Puerto Aysén. Esta causa fue sobreseída a solicitud de la misma Fiscalía local de Aysén, bajo el argumento de que la necropsia realizada al ejemplar arrojó que fue víctima de un ataque de orcas (ausencia de lengua y heridas atribuidas al ataque de un gran depredador), realizando las ballenas "varamientos voluntarios" por lo que se estimó que los hechos denunciados no configuran delito. La solicitud de sobreseimiento fue aceptada por el tribunal, quedando la causa en estado de concluida.

La información proporcionada en este expediente judicial no se condice con los antecedentes publicados por expertos conocedores de este caso. **Un reportaje de Ladera Sur publicado en julio de 2023 dio a conocer un video que muestra el enmalle y muerte de esta ballena Sei, donde el cetáceo luchó desesperadamente para liberarse, sin conseguirlo⁵⁵.** El abogado Alex Muñoz señaló al respecto, que no fue correcto sobreseer la causa bajo el argumento de que la ballena murió a consecuencia de un "varamiento natural" por el ataque de orcas. **Esta ballena murió a consecuencia de un enmallamiento en el centro de cultivo de Australis Mar, lastimándose y quedando totalmente expuesta al ataque de sus depredadores.** Por otra parte, el abogado observó una **total falta de imparcialidad en la etapa probatoria del juicio, ya que la misma empresa implicada, Australis Mar, contrató a la empresa de profesionales que realizaron el peritaje y necropsia a la ballena, y es justamente este el único medio de prueba de que dispuso el tribunal para resolver, quedando la empresa totalmente eximida de responsabilidad penal por un actuar.**

Sernapesca como sujeto querellante e interesado en esclarecer los hechos, no realizó ninguna gestión legal para exigir la debida imparcialidad correspondiente a una investigación penal, ni tampoco para oponerse al sobreseimiento de la misma. Frente a este caso que implicó la interacción de un cetáceo con las operaciones de un centro de cultivo de salmones, **Sernapesca no veló por el claro y verdadero esclarecimiento de los hechos, permitiendo que los vicios expuestos exoneraran de toda responsabilidad a la empresa involucrada.**

- b. El segundo caso corresponde a una querrela por la muerte de una marsopa espinosa en un centro de cultivo, cuya titularidad nuevamente corresponde a la salmonera Australis Mar, ubicado en el canal Utarupa, comuna de Aysén, hecho que ocurrió en 2022, y cuya causa

⁵⁵ Posner, J. (2023). Revelan impactante video de la muerte de una ballena sei que enmalló en una jaula salmonera en 2020. Disponible en: <https://laderasur.com/articulo/revelan-impactante-video-de-la-muerte-de-una-ballena-sei-que-enmallo-en-una-jaula-salmonera-en-2020/>

fue tramitada en el Juzgado de Letras Garantías de Aysén. Los hechos detallan que trabajadores de una empresa externa a la salmonera, informaron a esta del **hallazgo de una marsopa muerta en las bateas de redes loberas recepcionadas en su taller.**

Por medio de la Resolución Exenta N° DN - 00949/2022 de fecha 09 de mayo de 2022, se aprobó el plan de contingencia de Interacción de Mamíferos Marinos con la infraestructura del centro de cultivo, presentado por Australis Mar. Se indicó que, al 30 de junio de 2022, no había presente en el centro de cultivo personal dependiente de la empresa que velara por el cumplimiento del plan de contingencias señalado.

En este sentido, la Fiscalía presentó una querrela contra la empresa por el delito de dar muerte, caza o captura de un cetáceo en grado consumado (artículo 135 bis LGPA). Sin embargo, a pesar de iniciarse la investigación, la **Fiscalía encargada solicitó no perseverar bajo el argumento de no reunirse antecedentes suficientes para fundamentar la acusación, lo cual fue autorizado por el tribunal.**

Revisado el expediente judicial, no se aprecia un compromiso e interés por parte de Sernapesca, de velar por la continuidad del caso y esclarecer las causas de muerte de este cetáceo. Más bien se observa una actitud pasiva y negligente ante la ocurrencia de estos hechos, permitiendo que el procedimiento se suspenda sin determinación de causas, responsables, ni sanción alguna.

Otro ejemplo del cuestionado actuar de Sernapesca se ha observado a propósito de los casos de varamientos. En 2022, se viralizó el traslado de un cadáver de una ballena Sei varada en el muelle Skorprios, región de Magallanes, hacia un vertedero en Puerto Natales.

Debido al traslado express del cadáver, no se llevó a cabo el **protocolo de procedimientos generales de rescate de especies acuáticas protegidas, ni se** realizaron los procedimientos de necropsia e investigación a tiempo, dificultando la determinación de su causa de muerte. Ante las presiones realizadas por comunidades indígenas y organizaciones de la sociedad civil, quienes responsabilizaron a la creciente industria salmonera presente en la zona, observando, por ejemplo, el cercenamiento de una aleta del cetáceo.⁵⁶

Sernapesca informó de la presentación de una denuncia ante el Ministerio Público de Puerto Natales, luego de recibir el informe de necropsia de la ballena, el cual arrojó como causa de muerte más probable, un impacto de gran magnitud.⁵⁷ El interés en deshacerse del cuerpo de la ballena sin realizar la necropsia correspondiente para determinar su causa de muerte, actuar que

⁵⁶ Lucero, F. (2022). Traslado de cadáver de ballena a vertedero genera críticas en la comunidad de Puerto Natales. Disponible en: <https://radiojgm.uchile.cl/traslado-de-cadaver-de-ballena-a-vertedero-genera-criticas-en-la-comunidad-de-puerto-natales/>

⁵⁷ Mundo acuícola (2022). Ballena varada en Puerto Natales habría muerto producto de impacto de gran magnitud. Disponible en: <https://www.mundoacuicola.cl/new/ballena-varada-en-puerto-natales-habria-muerto-producto-de-impacto-de-gran-magnitud/>

posteriormente evitó que se esclarecieran las causas concretas del varamiento, refleja un actuar contrario a los principios de protección y conservación de la biodiversidad marina que rigen al servicio, lo cual a su vez beneficia la continuidad del descontrolado tráfico marítimo, ya que este tipo de actuaciones públicas apuntan a un verdadero encubrimiento de la grave amenaza que enfrentan las ballenas frente al tráfico marítimo y a quienes resultan responsables por estos hechos.

Consultada Bárbara Galletti sobre la gestión de denuncias por Sernapesca por casos de varamiento de cetáceos, señala que aun habiendo evidencia de ejemplares varados por interacciones con barcos, Sernapesca no siempre denuncia estos hechos ante fiscalía. Señaló como ejemplo el caso de una ballena varada en 2017, cuya cola fue cortada por la hélice de un barco, y ante este gravísimo hecho, el Servicio optó por no ingresar la denuncia, sin explicar los fundamentos ante tal negativa. A pesar de que el Servicio no proporcionó la información requerida, relativa a la cantidad de denuncias presentadas por casos de varamientos, en el reportaje de Ladera Sur se da cuenta de que en el periodo 2009-2022, Sernapesca solo ha presentado 13 denuncias por varamientos, un número excesivamente bajo en comparación con los 467 eventos reportados.

En relación con esto último, Celeste Jiménez explicó que tratándose de denuncias que pueden constituir un delito, los funcionarios públicos tienen la obligación legal de denunciar los hechos. Al respecto, el artículo 175 del Código Procesal Penal enumera a aquellos sujetos obligados a realizar denuncias penales, incluyendo en su letra c) a **los fiscales y los demás empleados públicos, por los delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, en su caso, los que notaren en la conducta ministerial de sus subalternos.**

Otro servicio que se ha mostrado escasa participación en las denuncias ciudadanas por interacciones letales de mamíferos marinos con el desarrollo industrial es la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA). De acuerdo a los antecedentes proporcionados en su respuesta, el servicio argumenta que no cuenta con toda la información solicitada, en atención a que la competencia del servicio en materia de fiscalización ambiental se centra en el cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental por parte de los regulados, como por ejemplo el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en consecuencia, la solicitud de información fue derivada a Sernapesca y a la Directemar.

Respecto a la limitación de competencias señalada por la misma SMA para conocer de las denuncias consultadas sobre denuncias por varamientos, interacciones letales y no letales de mamíferos marinos con las industrias pesquera, acuícola y de transporte marítimo, así como la existencia de registros de varamientos, el servicio se declaró incompetentes para conocer algunas de estas materias.

Cabe señalar que la SMA, en sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras establecidas por la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, Ley N°20.417, tiene la obligación de tutelar la protección efectiva del patrimonio ambiental, por lo que no puede circunscribir sus facultades fiscalizadoras a los actuales instrumentos de gestión ambiental existentes.

Lo anterior quedó plasmado en una sentencia de la Corte Suprema, la cual prescribe que "la labor de la Superintendencia del Medio Ambiente debe ser entendida en el contexto, más amplio, de la normativa destinada a cautelar el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y, en consecuencia, sus atribuciones y facultades no pueden ser comprendidas como restringidas y limitadas, exclusivamente, a la fiscalización y sanción de las conductas transgresoras vinculadas con actividades que hayan sido sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental...toda clase de actividades que puedan lesionar el medio ambiente, con independencia de si las mismas han sido sometidas previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, puesto que, en la perspectiva del deber de protección del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación que recae sobre el Estado..."⁵⁸.

Esta autolimitación coloca a la SMA en un rol pasivo frente a las amenazas y frecuentes impactos que afecta a la biodiversidad marina, específicamente los mamíferos marinos, cuyas especies juegan un rol fundamental en el equilibrio ecosistémico y en la salud del océano.

Los varamientos de cetáceos son eventos graves que afectan la conservación de sus poblaciones, y si bien en muchos casos las causas de ocurrencia no se han podido establecer de manera concreta, si se ha constatado que el desarrollo de industrial, tal como es el tráfico naviero, ha provocado el varamiento y la muerte de diferentes especies de cetáceos. Por lo tanto, la SMA, en sus potestades cautelares del medioambiente, es perfectamente competente para involucrarse y participar en las expediciones e investigaciones sobre causas de varamientos. Revisados los informes adjuntados por Sernapesca y Conaf relativos a las expediciones y reportes sobre varamientos masivos de ballenas, en ninguno de ellos se señala participación alguna de la SMA.

Por su parte, la Conaf ha mostrado una participación prácticamente nula en los procedimientos judiciales y administrativos que denuncian la muerte de mamíferos marinos dentro de las áreas protegidas que se encuentran bajo su administración, como lo son los parques y reservas nacionales. Respecto a las denuncias por varamiento consultadas, el servicio se declaró incompetente para conocer de ellas, señalando que el servicio que cuenta con el registro es Sernapesca, derivando este la solicitud ingresada. Lo anterior demuestra la nula intervención y participación de Conaf en la gestión y tramitación de casos judiciales y administrativos vinculados a varamientos de mamíferos marinos, aun cuando algunos de estos hechos ocurrieron en áreas protegidas bajo su supervigilancia.

Sumado a lo anterior, la Conaf tampoco se involucra en aquellas causas penales por hechos que afectan a cetáceos, ocurridos al interior de áreas protegidas. Ejemplo de ello es la querrela presentada por enmalle y muerte de ballena Sei en un centro de cultivo de salmones perteneciente a la empresa Australis Mar, ocurrido en 2020 al interior de la reserva nacional Las Guaitecas. Al ser consultado por los antecedentes de esta causa, Conaf solo adjuntó un resumen de los hechos del

⁵⁸ Corte Suprema de Justicia (2018). Causa Rol N°15.549-2017.

caso, documento elaborado por Sernapesca, y no entregó ningún dato relativo al rol y tribunal que conoció de esta.

Finalmente, en lo que respecta a las investigaciones penales realizadas por las denuncias ciudadanas por casos de maltrato animal, Celeste Jiménez considera que **la Fiscalía Nacional cuenta con una excesiva autonomía en la investigación de causas penales, y que si bien este principio es importante para la realización de investigaciones imparciales, muchas veces esto conlleva a que la institución define arbitrariamente si dar inicio a una investigación o no.**

Al respecto, el artículo 3 del Código Procesal Penal consagra el principio de exclusividad del Ministerio Público, en virtud del cual fiscalía dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinaren la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado. Por su parte, el artículo 180 establece que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tomare conocimiento de la existencia de un hecho con caracteres de delito de acción penal pública, el fiscal deberá proceder a la práctica de todas aquellas diligencias pertinentes y útiles al esclarecimiento y averiguación de este, de las circunstancias relevantes para la aplicación de la ley penal, de los partícipes del hecho y de las circunstancias que sirvieren para verificar su responsabilidad.

A pesar de la **obligación legal de dar inicio y tramitación a las investigaciones para acciones penales públicas, tratándose de casos que afectan a cetáceos y mamíferos marinos en general, Jiménez observa una reticencia por parte de la institución para iniciar y concretar las investigaciones.**

Sumado a lo anterior, en la presente investigación se observa que tanto **el Ministerio Público como la Bidema tardan demasiado en llevar a cabo las indagaciones para esclarecer los hechos. Lo anterior queda de manifiesto con la denuncia presentada por el Centro Ecoceanos en 2019 por eliminaciones letales de ejemplares de lobos marinos en un centro de cultivo de salmónes de la empresa Nova Austral, la cual, según lo informado por la Bidema, aún continúa en etapa investigativa, es decir, llevan cuatro años en la misma fase ante la Fiscalía Local de Punta Arenas, lo que demuestra un poco celeridad y agilidad de ambas instituciones, para dar curso oportuno y avanzar tanto en el esclarecimiento de los hechos como en la determinación de los responsables por este grave delito.**

Celeste Jiménez también señaló que la **Fiscalía Nacional no cuenta con un instructivo que regule las actuaciones y diligencias investigativas por el delito de maltrato animal.** En conocimiento de esta situación, Jiménez ofreció colaborar con la realización de tal instructivo, el cual contribuiría mucho no solo a la capacitación de los funcionarios de la Fiscalía Nacional, sino también a coordinar el trabajo dentro de la institución misma y entre esta y otras que participan en los procedimientos, tales como Bidema y Sernapesca.

A pesar de esto, el Ministerio Público rechazó la colaboración ofrecida, proponiendo solo la elaboración de una guía, la cual no es suficiente para consagrar la obligatoriedad de investigar estos

casos. Jiménez lamenta **que no exista un mecanismo legal que sancione a aquellos funcionarios que no cumplan con esta obligación de iniciar y concretar investigaciones, más aún, tratándose de causas que afectan a especies altamente vulnerables y protegidas a nivel internacional, cuya conservación goza de gran interés público.**

d) Una Distribución de recursos económicos desfavorable para la conservación marina.

Frente a las problemáticas para fiscalizar los constantes eventos de varamientos de cetáceos, en el reportaje publicado por el medio Ladera Sur (señalado anteriormente), **funcionarios de Fiscalía y PDI han esgrimido como fundamento la escasez de recursos económicos para realizar las investigaciones**, señalando que solo pueden realizar las necropsias a través de profesionales pertenecientes a organizaciones sociales, Universidades y Centros de Conservación. Para clarificar esta situación, indican que el **presupuesto público otorgado en Sernapesca para la fiscalización y sanciones de la Ley de protección de cetáceos, Ley N°20.293, en los últimos 13 años solo fue de 64,5 millones de pesos, es decir, 5 millones anuales.**⁵⁹

Sin embargo, no todos están contestes en que el problema se origina por escasez de presupuesto público. Bárbara Galletti sostiene que **Sernapesca está dotada de recursos económicos que le permiten cumplir con sus funciones de fiscalización marina.**

Sin embargo, se produce una inequidad en la distribución de estos, ya que gran parte del dinero se destina para el financiamiento de actividades y programas que van en beneficio del desarrollo industrial de la pesca y la acuicultura, mientras que los recursos asignados para cumplir con sus labores de conservación marina son los mínimos, lo cual demuestra que los **objetivos de protección y desarrollo sustentable continúan ocupando un lugar secundario en la agenda de Sernapesca.**

Las apreciaciones de Galletti son muy concordantes con lo que ocurre en la actualidad, ya que por ejemplo, de acuerdo a lo establecido en la **Ley General de Presupuesto correspondiente al año 2022, Sernapesca recibió un presupuesto total equivalente a \$35.000.000.000**⁶⁰, mientras que la **destinación de recursos para la fiscalización de áreas marinas protegidas en ese mismo año fue aproximadamente \$21.574.000**⁶¹, y tal como se expuso anteriormente, el presupuesto otorgado para la fiscalización y sanciones de la Ley N°20.293 en promedio no excedió los 5 millones de pesos.

En otras palabras, el **presupuesto público otorgado para cumplir con estas dos gestiones de conservación marina es inferior al 1% del presupuesto anual asignado para este Servicio.**

⁵⁹ Ladera Sur (2023). El luto de las costas chilenas: La cifra de cetáceos varados muertos aumentó más de un 400% en los últimos 13 años. Disponible en: <https://ow.ly/uf0r50PzRbj>

⁶⁰ Dirección de Presupuestos (s.f.). Ley de presupuesto para el sector público, 2022. Disponible en: https://www.dipres.gob.cl/597/articles-266626_doc_pdf.pdf

⁶¹ Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Oficio N°196 del 11 de enero de 2022.

- e) **Legislación nacional ineficaz para sancionar a responsables por la muerte intencional o accidental de mamíferos marinos, aplicar sanciones disuasivas y garantizar la conservación de sus poblaciones.**

De los **casos judiciales informados por Sernapesca, junto a los masivos y frecuentes eventos de varamientos de cetáceos que han culminado sin un resultado concluyente respecto a las causas de origen, se observa que a la fecha no se ha concretado ningún procedimiento sancionatorio que condene a los responsables por la muerte de algún cetáceo.**

Más allá de las deficiencias procedimentales y la falta de actuación de los servicios públicos competentes, identificados en los apartados anteriores, es preciso señalar que de por sí, **la actual normativa nacional que sanciona los actos de dar muerte a cetáceos y demás mamíferos marinos, es ineficiente a la hora de aplicarse para determinar responsables e imponer sanciones con efecto disuasivo.**

En primer lugar, se encuentra la Ley N°20.293, que sanciona la caza, captura y muerte intencional de cualquier cetáceo con la pena de presidio mayor en su grado mínimo (desde 5 años y un día a 10 años de cárcel) y comiso, establecida en el artículo 135 bis en la LGPA, el cual establece en su inciso 1° lo siguiente: “El que de muerte o realice actividades de caza o captura de un ejemplar de cualquier especie de cetáceos será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo y comiso, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de conformidad a la ley.”

Por su parte, el inciso 2° del mismo artículo señala que aquel “que tenga, posea, transporte, desembarque, elabore o efectúe cualquier proceso de transformación, así como comercialice o almacene estas especies vivas o muertas o parte de éstas será sancionado con la pena de comiso y presidio menor en su grado medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de conformidad a la ley.”

Tal como se puede observar, esta **figura no tipifica ni establece sanciones en casos no intensionales de afectación a cetáceos, tales como las colisiones de ballenas con barcos.** Al respecto, la Conaf informó de un reporte del año 2021 asociado a una ballena que colisionó con el ferry Trinidad en la región de Magallanes. Este no es un hecho aislado, sino que, por el contrario, se trata de un impacto grave y frecuente que amenaza la conservación de las poblaciones de estos cetáceos.

Un estudio científico del año 2021 verificó que en el Golfo de Ancud, una zona de alta presencia de ballenas azules por la disponibilidad de alimentos, transitan alrededor de 1.000 embarcaciones diarias pertenecientes a la industria acuícola, interviniendo las rutas migratorias de estos cetáceos.⁶²

⁶² Bedriñana-Romano, L., Hucke-Gaete, R., Viddi, F., Johnson, D., Zerbini, A., Morales, J., Mate, B., y Palacios, D. (2021). Defining priority areas for blue whale conservation and investigating overlap with vessel traffic in Chilean Patagonia, using a fast-fitting movement model. Disponible en: [Defining priority areas for blue whale conservation and](#)

Frente a esta situación, en el reportaje publicado por Ladera Sur, la **Fiscalía Nacional** señaló que **no existen causas ni sentencias por la muerte de ballenas vinculada a acciones humanas accidentales, ya que este delito no existe.**⁶³ Es más, en la respuesta proporcionada por esta institución ante el requerimiento de información ingresado, reconocen que el delito de captura, caza y muerte a cetáceos establecido en el artículo 135 bis de la LGPA ni siquiera cuenta con un código propio de sistematización, debiendo quedar ingresado bajo el código 12022, el cual contempla otros delitos a la LGPA, lo cual refuerza la invisibilidad de este delito en el ordenamiento jurídico penal.

Sumado a lo anterior, el artículo 4 de la Ley N°20.293 establece en su inciso 2° que todas las naves pesqueras deberán contar con un plan de contingencia en caso de colisión, daño o extracción accidental de un cetáceo, de acuerdo con el reglamento respectivo. Sin embargo, no establece sanciones para quienes no cumplan con ello, ni para quienes participen en una colisión.

Por lo tanto, la Ley N°20.293 carece de carácter coercitivo, y si bien la prohibición de caza, captura y muerte de cetáceos ha sido establecida como un delito económico en virtud de la reciente Ley N°21.595, no tipifica ni establece sanciones ante estos hechos no intencionales, por lo que se convierte en letra muerta, siendo totalmente ineficaz para la protección y conservación de cetáceos.

Celeste Jiménez sostiene que la creación de una ley debe contener simultáneamente una parte declarativa, en la cual se establecen los objetivos y principios que la rigen, y también una parte orgánica e institucional, la cual debe determinar la estructura organizativa de las instituciones encargadas de implementarla y fiscalizarla, las funciones de cada servicio que participa y sujeto regulado, y también establecer sanciones para cada incumplimiento, lo cual no ocurre con la ley N°20.293, ya que solo contiene una declaración de principios orientados a la protección de los cetáceos, excluyendo los procedimientos de fiscalización para su cumplimiento y las sanciones específicas para los incumplimientos, ya sea por acción u omisión.

Efecto similar es el que ocurre a propósito de la **normativa de carácter voluntaria, elaborada por la Directemar, a través de la Gobernación Marítima de Castro en alianza con la Fundación Meri, materializada en el Ordinario N°12.600/339/VRS, y cuyo objetivo es evitar colisiones entre embarcaciones y ballenas en el área de Chiloé, para lo cual recomienda, entre otras medidas, la disminución de la velocidad de navegación igual o menor a 10 nudos de día, e igual o menor a 8 nudos en la noche, sin interrumpir la trayectoria de la ballena o manada, así como evitar o desviar el rumbo de navegación de un sector donde se observen ballenas en actividades de alimentación, crianza o interacción grupal.**⁶⁴

[investigating overlap with vessel traffic in Chilean Patagonia, using a fast-fitting movement model | Scientific Reports \(nature.com\)](https://doi.org/10.1038/s41598-023-28111-1)

⁶³ Ladera Sur (2023). El luto de las costas chilenas: La cifra de cetáceos varados muertos aumentó más de un 400% en los últimos 13 años. Disponible en: <https://ow.ly/uf0r50PzRbj>

⁶⁴ Gobernación Marítima de Castro. (2018) Informa las Medidas Necesarias para la Disminución de los Riesgos de Colisión entre Naves y Grandes Cetáceos, e instruye acerca del registro de sus avistamientos. Disponible en: https://www.directemar.cl/directemar/site/docs/20181212/20181212170127/12600_339_26_11_18_cas.pdf

Lamentablemente, la normativa aún conserva su carácter voluntario, careciendo de total efecto coercitivo, ya que al ser voluntaria no establece sanciones, ello a pesar de la gravedad del impacto que se pretende evitar.

Solo en los últimos 10 años, se han registrado 40 casos de muertes o heridas a ballenas asociadas a la interacción con embarcaciones, donde las grandes velocidades de navegación tienen una correlación directa con el riesgo de colisión, determinándose que a más de 33,5 km/h, la mayoría de las colisiones son fatales, ya que el mamífero no cuenta con el tiempo y espacio suficiente para esquivarlas.⁶⁵

Este impacto negativo es tan grave, que coloca en serio riesgo la conservación de algunas especies como la ballena azul, ya que en los sectores de la Patagonia norte, donde hay gran presencia de tráfico marítimo acuicultor, se estima una población de esta especie de entre 200 y 700 individuos, por lo que cualquier situación de colisión con resultado de muerte, afecta inevitablemente su conservación.⁶⁶

Tratándose de aquellos casos de maltrato con resultado de muerte hacia ejemplares de lobos marinos, estos hechos son investigados y sancionados bajo la figura del delito de maltrato animal del artículo 291 bis del Código Penal, el cual fue establecido por la Ley N°20.380 Sobre Protección de Animales, cuyo objetivo es la dictación de normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.

De esta manera, el artículo 291 bis tipifica el delito de maltrato animal, estableciendo diferentes sanciones de acuerdo con el grado de afectación de la víctima. Así, el inciso 1° de dicha norma prescribe la sanción de manera general, indicando que “aquel que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última.”

El inciso 3° del mismo artículo, establece que si como resultado de una acción u omisión se causaren lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la muerte del animal se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio (desde 541 días a 3 años y 1 día de cárcel), y multa de veinte a treinta UTM, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.

En 2018, dos trabajadores de la empresa Salmones Yadrán, fueron condenados por el maltrato y muerte hacia un lobo marino en un centro de cultivo, y la sanción impuesta por el tribunal fue solo una multa de 25 UTM para el autor inductor del delito, y multa de 20 UTM para el autor

⁶⁵ Jacke, J. (2021). Científicos y el mundo ambiental en estado de alerta por colisiones de embarcaciones con ballenas. Disponible en: [Científicos y el mundo ambiental en estado de alerta por colisiones de embarcaciones con ballenas - Ladera Sur](#)

⁶⁶ Ibid.

material del mismo.⁶⁷ A pesar de la existencia múltiples denuncias presentadas ante los organismos públicos fiscalizadores por maltrato y eliminaciones intencionales de ejemplares de lobos marinos en centros de cultivo de salmones, este es el único caso actual en que se ha dictado una sentencia condenatoria.

Ahora bien, se aprecia que **las sanciones impuestas por la comisión de este delito son irrisorias en atención a la importancia de las especies de mamíferos marinos afectadas, cuya conservación ha sido establecida tanto a nivel nacional como internacional, y más grave aún, en este caso solo se aplicó la sanción mínima, equivalente a una multa para cada condenado.**

Al respecto, Celeste Jiménez explicó que la **determinación de la sanción mínima en este caso obedece al hecho de que el tenor literal del artículo 291 bis, en su inciso primero, permite escoger entre la aplicación de presidio con multa, o solo la multa, para lo cual se consideran las posibles atenuantes y agravantes que pudieren aplicar, ya sea a favor o en contra de los imputados.** Por ejemplo, si el imputado no tenía antecedentes penales previos a la comisión del delito, aplica en su favor una atenuante establecida en el Código Penal, consistente en su irreprochable conducta anterior, lo cual contribuye a disminuir la pena a aplicar.

En este sentido, Jiménez propone que para **eleva las sanciones en casos de delito por maltrato animal, es clave endurecer la sanción base, para lo cual existen dos caminos: a) Se debe eliminar la aplicación de multa, estableciéndose solo la sanción de presidio o; b) Aplicar simultáneamente ambas sanciones (multa y presidio), eliminando la opción de elegir entre multa y cárcel.**

Sumado a ello, Jiménez también considera que para elevar el carácter coercitivo del delito de maltrato animal del artículo 291 bis del Código Penal, y del delito de caza, captura y muerte de cetáceos establecido en el artículo 135 bis de la LGPA, en atención a la calidad e importancia del bien jurídico afectado, como lo son los animales, y más específicamente especies protegidas a nivel nacional e internacional, donde muchas de ellas se encuentran en peligro crítico de extinción, en estos procedimientos penales **debe eliminarse la salida alternativa de suspensión condicional del procedimiento, establecida en el artículo 237 y siguientes del Código Procesal Penal, la cual una vez cumplida extingue la acción penal, ello al dictarse el sobreseimiento definitivo en favor de imputado, quien finaliza sin registro de antecedente penal alguno.**

Otra preocupante situación que ocurre con la aplicación de sanciones por el delito de maltrato animal establecido en el artículo 291 bis del Código Penal, es **que a pesar de que hechos como el comentado ocurren al interior de instalaciones de empresas, las sanciones solo se aplican hacia los autores materiales e inductores del delito, sin establecerse ninguna sanción ni otra medida coercitiva contra la empresa responsable del actuar de sus trabajadores, quedando en consecuencia, eximida de toda responsabilidad penal.** En consecuencia, todo este débil sistema

⁶⁷ Betarce, Catalina. (28 de agosto de 2018). Condenan a trabajadores que mataron a golpes a lobo marino. Disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/condenan-trabajadores-mataron-golpes-lobo-marino/298745/>

sancionatorio resta total eficacia a la institucionalidad pesquera-acuícola encargada de velar por la conservación de estas especies de mamíferos marinos, ya que las acciones y sanciones establecidas no son capaces de provocar un efecto disuasivo de estas malas prácticas.

Por otra parte, es cierto que se han adoptado medidas destinadas a la conservación de la biodiversidad marina presente en los mares nacionales, como es la creación de áreas marinas protegidas (AMP), ello como una estrategia para la protección del océano. Y a propósito de esto último, la misma Ley N°20.293, en su artículo 3 b) establece entre sus objetivos, la protección de espacios claves para el desarrollo de sus ciclos de vida, implementando medidas adicionales de protección en los lugares de cría, apareamiento, cuidado parental, alimentación y rutas migratorias. La letra d) del mismo artículo señala expresamente como objetivo asegurar la protección efectiva de las diversas especies de cetáceos fomentando la creación de áreas marinas costeras protegidas, parques o reservas.

Actualmente, en el país existen 21 AMP, entre parques y reservas marinas, además de las áreas marinas costeras protegidas para múltiples usos (AMCP-MU), cada una de las cuales contiene objetivos específicos de protección en sus respectivos decretos de creación, y algunas de ellas se centran en la protección y conservación de varias especies de cetáceos. A la fecha, se ha calculado que aproximadamente el 43% de la zona económica exclusiva nacional se encuentra bajo una categoría de protección oficial.⁶⁸

Entre las AMP actualmente existentes, se encuentra el Parque Marino Tic Toc - Golfo Concorvado, ubicado en la Región de Los Lagos, creado recientemente mediante el Decreto N°20/2022 del Ministerio del Medio Ambiente, cuyos objetos de conservación son el grupo de los cetáceos compuesto principalmente por la ballena azul, ballena jorobada, ballenas Sei, el delfín chileno, entre otros, destacando además que en este lugar se ubican las principales fuentes de alimentación de la ballena azul. La creación de este parque marino justamente atiende a la problemática que enfrentan las ballenas por el fuerte tráfico marítimo acuicultor presente en la zona, quedando expuestas a graves impactos de colisiones con barcos.

No obstante, se **observan contradicciones entre los objetivos de protección establecidos en esta AMP y la permanencia de las operaciones industriales en su interior, ya que esta zona que se encuentra intervenida por un fuerte tráfico marítimo acuicultor, afectando negativamente los sistemas de vida de las distintas especies de cetáceos, y se permite expresamente en el artículo 6 del decreto de creación, la libre navegación de sus aguas, situación que deberá ser regulada con la dictación del correspondiente plan de manejo.**

⁶⁸ Foro para la conservación del mar patagónico y áreas de influencia (2021). Representatividad de ecosistemas en las áreas marinas protegidas de Chile. Disponible en: <https://marpatagonico.org/publica/representatividad-de-ecosistemas-en-las-areas-marinas-protégidas-de-la-patagonia-chilena/#:~:text=2021,referente%20mundial%20en%20conservaci%C3%B3n%20marina>.

Por lo tanto, este parque marino, creado inicialmente para salvaguardar las rutas migratorias de cetáceos frente al alto y frecuente tráfico marítimo, no se constituye por sí sola como una medida efectiva, capaz de mitigar la grave amenaza que enfrentan los cetáceos que se desplazan por esta zona.

f) La Institucionalidad nacional continúa siendo reactiva en vez de preventiva

En atención a las graves deficiencias institucionales para la debida conservación de mamíferos marinos, se observa que existe una grave ausencia por parte de la administración pública en la adopción e implementación de medidas para determinar las causas de varamientos de cetáceos, así como la influencia antrópica que puede haber en la ocurrencia de estos eventos, y aquellas medidas adoptadas para prevenir las interacciones letales de mamíferos marinos con las industrias pesquera, acuícola y de transporte, no han cumplido el objetivo de mitigar los impactos que afectan y amenazan la conservación de sus poblaciones, donde empresas pertenecientes a estos rubros se han visto fuertemente involucradas en graves casos muerte de ejemplares de distintas especies de mamíferos marinos.

Situaciones como los **eventos de varamientos masivos de cetáceos siguen ocurriendo con una frecuencia indeseada. De acuerdo con la información proporcionada por Sernapesca, los registros de varamientos han aumentado en un 600% entre 2009 y 2022, y si bien es cierto que tales registros pueden haber aumentado como una consecuencia del aumento de la participación ciudadana y la atención pública ante tales eventos, las cifras siguen siendo preocupantes, registrándose en el periodo señalado un total de 467 varamientos que afectaron a 1.160 ejemplares de distintas especies de cetáceos, con un 83% de muertes.**

Al presente año, esta situación continúa. En uno de los informes adjuntados por la Conaf, se da cuenta del reporte de **un varamiento masivo de 8 ejemplares de ballenas Sei en abril de 2023, ocurrido en el Golfo de Penas, región de Aysén, y solo en septiembre pasado se informó de un nuevo varamiento de un ejemplar de ballena Sei en el borde costero aledaño a centro de cultivo Paso Galvarino, perteneciente a la empresa salmonera Granja Marina Tornagaleones, en sector las pulgas, canal Puyuhuapi, comuna de Cisnes.**

Este ejemplar se encontraba sangrando y aparentemente vivo, con un cabo alrededor del cuerpo entre el espiráculo y las aletas pectorales. Sin embargo, pese a los esfuerzos realizados, falleció, por lo que Sernapesca presentó una denuncia ante la Fiscalía de Puerto Aysén.⁶⁹

A pesar de estos alarmantes números de varamientos y la frecuencia con que ocurren, la falta de coordinación entre servicios públicos, así como la escasa instrucción de funcionarios para atender estos eventos, se mantiene como una constante en el tiempo.

⁶⁹ Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (2023). Varamiento de ballena en Aysén moviliza a Sernapesca a tomar acciones legales ante el Ministerio Público. Disponible en: [Varamiento de ballena en Aysén moviliza a Sernapesca a tomar acciones legales ante el Ministerio Público | Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura](#)

Las colisiones de ballenas con barcos han sido consideradas como uno de los más frecuentes y graves impactos que enfrentan estos cetáceos, cuyas consecuencias para los ejemplares impactados han sido nefastas, poniendo en riesgo la conservación de sus poblaciones. Por ejemplo, en 2021 se reportó el varamiento de un ejemplar de ballena azul en Chaitén, y los resultados de la **necropsia arrojaron como causa de muerte una fuerte colisión con una embarcación, a tal punto que el corazón del cetáceo estaba fuera de la cavidad torácica, por lo cual se presume que el impacto fue totalmente severo.**⁷⁰

En este lamentable escenario, se suma la **ausencia de una legislación efectiva que tipifique y sancione a quienes sean responsables por hechos no intencionales, como lo son las colisiones, no registrándose hasta la fecha iniciativa legislativa alguna para abordar estos hechos, tipificarlos y establecer sanciones penales por su ocurrencia.**

Es más, en los dos únicos casos judicializados por afectación a ejemplares de cetáceos, donde la denunciada era la empresa salmonera Australis Mar, **los procedimientos finalizaron sin la adopción de ninguna medida ni sentencia condenatoria, capaces de provocar un efecto disuasivo para aquellas empresas que interactúan con mamíferos marinos,** y de esta manera, contribuir a prevenir la ocurrencia de estos eventos.

Ni siquiera la creación de un AMP para proteger cetáceos y sus zonas de desarrollo, como es el parque marino Tic Toc Golfo Concorvado, puede ser considerada como una medida de mitigación de este impacto, ya que el mismo decreto de creación de esta AMP autoriza expresamente la continuidad de la libre navegación en el interior del parque.

Además, vale la pena señalar la preocupante cifra de **interacciones de mamíferos marinos con la industria salmonera por enmalle e ingreso a módulos de cultivo, señaladas por Sernapesca en su respuesta, donde reportan 52 casos de interacciones entre los años 2022 y 2023, cuya especie afectada es principalmente el lobo marino común, con un total de 133 ejemplares afectados y 33 casos de muerte, lo que equivale a un 25% del total.**

Frente a este alto porcentaje de mortalidad, se concluye que **las medidas gubernamentales adoptadas a través de la Resolución N°2811/2021 de Subpesca y el Decreto Supremo N°12/2019, no han sido suficientes para mitigar los impactos que amenazan la conservación de las poblaciones de lobos marinos antes sus interacciones con la industria del salmón.**

Ante todas estas deficiencias institucionales detectadas, las cuales se traducen en aspectos normativos, técnicos, operativos y procedimentales, se refleja que **Chile es un país en el que las políticas de conservación y protección de mamíferos marinos ocupan un lugar secundario, se**

⁷⁰ Rozas, J. (2021). Confirman que ballena varada en Chaitén murió por choque con embarcación. Disponible en: <https://www.diarioacuicola.cl/noticia/actualidad/2021/04/confirman-que-ballena-azul-varada-en-chaiten-murio-por-choque-con-embarcacion>

encuentra carente de medidas preventivas efectivas que mitiguen los impactos que afectan gravemente la supervivencia de sus poblaciones, y las instituciones públicas solo reaccionan ante un limitado número de casos, quedándose muchos en el camino sin investigación, esclarecimiento de los hechos, ni mucho menos la aplicación de sanciones ejemplificadoras.

g) Ausencia del enfoque precautorio establecido en la LGPA y en el MMPA

La LGPA, al igual que el MMPA, consagra el principio precautorio, estableciendo en su artículo 1 que el objetivo de esta ley es la conservación y uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación de un enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos.

Además, dispone que se deberá ser más cauteloso en la administración y conservación de los recursos cuando la información científica sea incierta, no confiable o incompleta y que no se deberá utilizar la falta de información científica suficiente, no confiable o incompleta, como motivo para posponer o no adoptar medidas de conservación y administración.

Este principio opera en situaciones respecto de las cuales no hay certeza del origen o causas que provocan alteraciones o impactos al medioambiente, velando siempre por la protección de los ecosistemas marinos ante el peligro de generarse impactos ambientales adversos o irreparables.

En la práctica hay nula aplicación de este principio, en lo que se refiere a las medidas de conservación de las poblaciones de mamíferos marinos, ya que los mismos servicios públicos competentes han reconocido la falta de apoyo técnico y evidencia científica para investigar los frecuentes eventos de varamientos de cetáceos, y en diferentes oportunidades no se ha podido determinar las causas específicas que los provocan, creándose una atmósfera de incerteza respecto al origen de estos.

Ejemplo de ello es el informe técnico proporcionado por Conaf, relativo a la expedición realizada con motivo del varamiento masivo de ballenas Sei en el Golfo de Penas ocurrido en 2015, donde los resultados de los análisis arrojaron que existió una muy baja abundancia de fitoplancton en la zona, por lo que la falta de evidencia científica sobre este factor imposibilitó a los científicos a poder esclarecer una relación solida dosis/efecto de biotoxinas.

Frente a esta falta de evidencia científica para determinar las causas de varamientos de cetáceos y la influencia de las actividades humanas que potencian su ocurrencia, tampoco se han destinado los recursos económicos estatales suficientes para satisfacer el financiamiento de estudios científicos que aborden esta problemática y contribuyan a solucionarla. Y es que como se señaló anteriormente, la inequidad en la distribución de presupuesto público otorgado a los entes estatales opera en contra del cumplimiento de las labores de conservación marina.

Ahora, a pesar de la escasez de evidencia científica para identificar las causas de varamientos de cetáceos y la influencia de las actividades humanas en ellos, continúan las graves amenazas a las poblaciones de mamíferos marinos en zonas con alta presencia de la industria salmonera, pesquera y tráfico marítimo, interviniendo las rutas migratorias de ballenas, tal como ocurre en el Chaitén y Golfo Concorvado (región de Los Lagos), Isla Matilde e Isla Julia en Las Guaitecas, Golfo de Penas y Melinka (región de Aysén), con graves eventos de varamientos masivos, enmalles y colisiones con barcos, considerados entre los principales impactos que hoy en día amenaza la conservación de las poblaciones de cetáceos.

Aun así, los Organismos de la Administración del Estado no han adoptado medidas claras y efectivas que limiten y controlen el desarrollo acelerado de las industrias pesquera, acuícola y transporte marítimo en estos sectores.

Por el contrario, las empresas que operan en estas zonas, e incluso aquellas que se han visto involucradas en estos graves hechos, continúan sus operaciones, totalmente exentas de cualquier responsabilidad. El ejemplo más claro de ello es la situación de Australis Mar, que, frente a la presentación de dos querellas en su contra por la muerte de cetáceos, continúa totalmente impune frente a los hechos denunciados.

Sumado al varamiento masivo de las 369 ballenas ocurrido en el Golfo de Penas, es necesario referirse a los casos de afectación de especies de cetáceos en peligro de extinción. De acuerdo con la información proporcionada por Sernapesca de los datos sobre varamientos de cetáceos ocurridos en 2023, se constata el caso de un ejemplar de ballena franca austral varado con resultado de muerte en Isla Julia, Las Guaitecas, el cual presentó marcas por anzuelo de pesca.

Además de ello, cabe mencionar el caso de varamiento de cría de ballena franca austral varada en junio en Melinka, cuyas causas están siendo investigadas. En otras palabras, solo en lo que va del año 2023 se han reportado varamientos de 2 ejemplares de una especie que cuenta con una estimación menor de 50 individuos maduros, por lo que se encuentra calificada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) como “en peligro crítico”.⁷¹

En este escenario, el Estado de Chile no ha elaborado ni ha impulsado las medidas necesarias para la protección y conservación de las poblaciones de mamíferos marinos frente a la constante amenaza de las industrias acuícola, pesquera y de transporte que operan en las zonas de desplazamiento y desarrollo de estas especies, y ni siquiera considera que esta grave inacción afecta la supervivencia de especies que se encuentran en el peligro crítico de extinción.

V. Conclusiones

⁷¹ Cabrera, E., Cárdenas, J. (2023). Who is responsible for the loss of the last southern right whales in Chile? Disponible en: <https://ccc-chile.org/2023/07/19/whos-responsible-for-the-loss-of-the-last-southern-right-whales-in-chile/>

Los resultados no son satisfactorios, ya que Chile aun enfrenta muchos desafíos institucionales, tanto en sus aspectos legales como operativos, para dar cumplimiento fiel a la normativa norteamericana.

De los antecedentes proporcionados por los servicios públicos requeridos, relativos al panorama actual de las diferentes especies de mamíferos marinos que viven y se desplazan por las costas nacionales, se observa que estos enfrentan graves impactos que amenazan la supervivencia de sus poblaciones, principalmente por las interacciones con las industrias pesquera, acuícola, de transporte marítimo y pesca artesanal.

Del análisis las acciones realizadas por las instituciones públicas competentes para salvaguardar las poblaciones de mamíferos marinos, junto a las consideraciones señaladas por las profesionales expertas consultadas, se concluye que Chile **enfrenta diversos desafíos para dar un cumplimiento efectivo a los estándares de protección de mamíferos marinos establecidos por el MMPA.**

Cabe recordar que los objetivos fundamentales del MMPA se refieren a mantener la vida de las poblaciones de mamíferos marinos de Estados Unidos en condiciones sostenible óptimas, y mantener su papel ecológico en la salud del océano, para lo cual los Estados exportadores de pescado y productos pesqueros al país norteamericano, deben adoptar una serie de medidas y acciones para garantizar la conservación y recuperación de especies amenazadas, debiendo adoptar las acciones necesarias para prohibir actos de muerte y lesiones graves de mamíferos marinos en el curso de las operaciones pesqueras y acuícolas, implementar medidas de respuesta ante eventos de varamientos o la ejecución de planes de conservación de especies en peligro, entre otras.

Además, el MMPA aplica con un fuerte enfoque precautorio, para lo cual se debe priorizar la conservación de las poblaciones de mamíferos marinos, aun a falta de evidencia científica del origen o causa de los impactos que enfrentan.

La investigación realizada constata una **grave falta de transparencia en la entrega de información pública respecto de la presentación y estado de trámite de las denuncias por eliminación intencional e interacciones letales y no letales de ejemplares de las diversas especies de mamíferos marinos.**

Al respecto, **solo se informó de un número acotado de denuncias y querellas, dejando fuera un importante número de casos, lo que lamentablemente también afecta el derecho de acceder a la información ambiental, consagrado en favor de la ciudadanía en tratados internacionales.**

También **se denegaron expresamente algunos de los requerimientos de información ingresados, ello en virtud de causales de reserva legal establecidas en el artículo 21 de la Ley N°20.285, causales cuya procedencia ha sido cuestionada por los argumentos ya expuestos.**

Todas estas omisiones y denegaciones de información desconocen la calidad de acciones penales públicas que tiene el delito de maltrato animal establecido en el artículo 291 bis del Código Penal, y el delito de caza, captura y muerte de cetáceos establecido en el artículo 135 bis de la LGPA.

Frente a los impactos de que son víctimas las poblaciones de mamíferos marinos, tales como los varamientos de cetáceos, los enmalles, las colisiones con barcos, y las eliminaciones intencionales de ejemplares de lobos marinos, los cuales arrojan cifras preocupantes, se **refleja una inacción por parte de los organismos públicos competentes para la adopción de medidas de mitigación de impactos y la reducción de las amenazas que enfrentan, además de la ineficacia de los procedimientos sancionatorios aplicados contra los denunciados, todos insuficientes para lograr efectos disuasivos de las malas prácticas y elevar los estándares de conservación de mamíferos marinos.**

En los únicos dos casos judicializados por el delito establecido en el artículo 135 bis de la LGPA (captura, caza y muerte a cetáceos), y en que la empresa involucrada fue la salmonera Australis Mar S.A., no se logró confirmar las causas de muerte ni mucho menos establecer responsabilidades ni sanciones.

Todo lo anterior obedece al hecho de que el compromiso en el cumplimiento de las labores de conservación marina continúa ocupando un papel secundario en las políticas desarrolladas en cada ámbito de competencia pública. Las expertas consultadas han constatado graves problemas de coordinación entre servicios públicos para atender casos, tales como los varamientos de cetáceos y denuncias por los delitos de maltrato animal y captura, caza y muerte de cetáceos, reflejándose una ausencia de compromiso público con la implementación de políticas de conservación de mamíferos marinos.

Se aprecia **que junto al ocultamiento y denegación ilegal y arbitraria de información, no solo se desconoce la tipología de acciones penales públicas en los delitos del artículo 291 bis del Código Penal y 135 bis de la LGPA, se infringe el derecho de acceder a información ambiental, la cual es de interés público para la ciudadanía, sino que también se busca minimizar la problemática que enfrenta la política nacional de conservación de mamíferos marinos, y se encubre la ocurrencia de estos gravísimos hechos,** potenciando una imagen de industrias cumplidoras y colaboradoras en el mejoramiento de la institucionalidad ambiental y sectorial que las rige, protegiendo sus intereses comerciales y la continuidad de su crecimiento económico.

Tampoco existe iniciativa legal alguna para modificar el enfoque institucional desde reactivo a preventivo, capaz mitigar los severos impactos que sufren los mamíferos y disminuir la ocurrencia de interacciones leales y no letales entre mamíferos marinos y las industrias.

Ya se ha visto **que la actual regulación que sanciona las acciones u omisiones que dañan o dan muerte a mamíferos marinos son completamente ineficaces.** Por una parte, **el artículo 135 bis de la LGPA no establece sanciones para casos accidentales de muerte a cetáceos, por lo que eventos**

tan graves y frecuentes como lo son las colisiones de ballenas con barcos, se mantienen en impunidad.

Sumado a ello, la actual política nacional de protección del océano ha conllevado a la creación de AMP, como es el reciente parque marino Tic Toc Golfo Concorvado en la región de Los Lagos, una zona de alto tráfico marítimo, estableciendo entre sus objetivos de protección un importante grupo de cetáceos que se desplazan por este sector. Sin embargo, **el mismo decreto de creación de esta área permite la libre navegación, por lo que las operaciones y límites al tráfico marítimo quedaron supeditadas al Plan de Manejo.**

En segundo lugar, frente a **casos de actos u omisiones que provoquen daño o la muerte de otros mamíferos marinos, tales como los lobos marinos, aplica el delito de maltrato animal establecido en el artículo 291 bis del Código Penal, el cual contiene sanciones de multa hasta 30 UTM, y cárcel por hasta 3 años y 1 día, permitiéndose la sola aplicación de multa, una sanción excesivamente baja** si se considera que el objetivo de protección afectado es una especie protegida por instrumentos internacionales, que cumple un importante papel ecológico en los ecosistemas marinos y donde la recuperación de sus poblaciones ha sido fuertemente criticado por el sector pesca artesanal.

A pesar de **todas las denuncias que se han presentado a la fecha por eliminaciones intencionales de ejemplares de lobos marinos, ocurridas al interior de centros de cultivo de salmones, a la fecha solo existe una sentencia condenatoria con multa contra dos trabajadores de la empresa Salmones Yadrán, por la muerte de un ejemplar de lobo marino común en 2018, y a través de la presentación de denuncias posteriores, se corrobora que estas situaciones continúan ocurriendo, demostrando el nulo efecto disuasivo de malas prácticas que tiene el actual régimen sancionatorio penal para la protección de mamíferos marinos.**

La situación de este mamífero marino se torna más crítica al considerar los problemas que enfrenta con el sector pesca artesanal, el cual ha denunciado que el aumento de sus poblaciones amenaza las operaciones de pesca.

Finalmente, **todo este actuar de la institucionalidad pública para atender los eventos de varamientos e interacciones de mamíferos marinos con las actividades acuícolas, pesqueras y de transporte marítimo, impide que el ordenamiento jurídico que rige a la pesca y la acuicultura nacional avance desde un estado reactivo hacia uno preventivo, ello sumado a la nula aplicación del principio precautorio, que es la base del MMPA.**

En efecto, hay registro de casos de varamientos, enmalle, colisiones con embarcaciones y marcas de anzuelo de pesca en diferentes especies de mamíferos marinos, lo cuales habitan y/o se desplazan en zonas de alto desarrollo de estos sectores económicos. A pesar de haberse reconocido una grave ausencia de evidencia científica para determinar el origen de los eventos de varamientos y de la influencia humana sobre la ocurrencia de estos, a la fecha tampoco se han adoptado medidas

conservativas claras y efectivas que limiten y controlen la continuidad de estas actividades económicas en estas áreas.

VI. Propuestas

En atención a todos los hechos y deficiencias normativas y operativas constatadas en esta investigación, las cuales han debilitado la consagración de una institucionalidad nacional eficiente en materia de conservación de mamíferos marinos, a continuación, se presentan un conjunto de propuestas, cuya aplicación oportuna permitirá acercar al Estado de Chile al cumplimiento de los estándares de protección y conservación de mamíferos marinos impuestos en el MMPA:

1. Facilitar el otorgamiento de información pública de las causas de denuncias por varamientos de cetáceos, y las denuncias y querellas por interacciones de mamíferos marinos con actividades humanas, reconociendo a estas como acciones penales públicas con un fuerte contenido ambiental. Para ello, **se debe realizar una modificación a la ley 20.285, específicamente aquellas causales de reserva establecidas en el artículo 21 letra c), del cuerpo legal**, que establece lo siguiente:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

- a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.
- c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”

La aplicación estas dos causales de reserva para informar respecto de estados de las causas sobre delitos correspondientes al artículo 291 bis del Código Penal y el artículo 135 bis de la LGPA, atenta contra el estatus de estas figuras acciones penales públicos, y que además versan sobre un bien común, que es precisamente el medioambiente, ello al tratarse de afectación a mamíferos marinos, especies claves para el equilibrio de los ecosistemas, la biodiversidad marina y salud del océano. Cabe recordar que el acceso a la información ambiental es condición para el desarrollo de la justicia ambiental.

2. Fomentar y desarrollar planes y programas de coordinación y respuesta entre Sernapesca y la Bidema para atender e investigar eventos de varamientos de cetáceos, lo cual permitirá realizar de manera oportuna las pericias necesarias por parte de personas y organizaciones con el conocimiento y preparación profesional necesaria en esta labor, y finalmente, determinar con mayor certeza las causas y origen de estos varamientos.

3. Elaborar e implementar de manera urgente medidas de conservación y recuperación de especies de mamíferos marinos, cuyas poblaciones han disminuido o se encuentran en peligro crítico de extinción, como por ejemplo la ballena franca austral.
4. Elaborar un catastro nacional de todas las actividades económicas que se desarrollan en el mar e interactúan con los hábitats y desplazamiento de mamíferos marinos, estableciendo medidas de límite y control de estas en cuanto a su frecuencia y duración, priorizando la conservación y recuperación de las distintas poblaciones de mamíferos marinos. Tratándose de actividades económicas que se desarrollan dentro de áreas protegidas, se requiere analizar los planes de manejo o planes generales de administración dictados en cada una de ellas, y evaluar la compatibilidad del desarrollo de estas actividades con los objetivos de protección de la biodiversidad marina establecidos en ellos.
5. Instruir a funcionarios de la Fiscalía Nacional y la Bidema respecto al procedimiento de denuncia e investigación de casos de delitos de maltrato animal establecido en el artículo 291 bis del Código Penal, y el delito de caza, captura y muerte de cetáceos establecido en el artículo 135 bis de la LGPA, todo ello a través de la elaboración de un instructivo de actuación de diligencias investigativas, reforzando también la obligación que pesa sobre el Ministerio Público de iniciar y concretar todas las investigaciones por denuncias presentadas bajo estas figuras.
6. **Modificar el artículo 135 bis de la LGPA, que tipifica la caza, captura y muerte intencional de cetáceos, en el sentido de incluir como típicas las acciones u omisiones de capturar y dar muerte a cetáceos de manera indirecta o accidental,** permitiendo así dar alcance a un número importante y frecuente de interacciones de mamíferos marinos con las industrias pesquera, acuícola y tráfico marítimo. Se deben regular y exigir en todo el territorio nacional la disminución de las velocidades de navegación, tal como lo recomienda la normativa de la Gobernación Marítima de Castro. Además, se requiere establecer sanciones penales frente al incumplimiento de las obligaciones de contar con los planes de contingencia en caso de colisión, daño o extracción accidental de un cetáceo. Para el efectivo cumplimiento de este objetivo, se debe establecer un sistema estatal de fiscalización, con una estructura orgánica clara y bien dotada, con la acción coordinada de todos los servicios públicos competentes en conservación marina y cumplimiento ambiental.
7. **Fortalecer el régimen sancionatorio por los delitos de afectación y muerte a mamíferos marinos, para lo cual se requiere, en primer lugar, aumentar la base sancionatoria establecida en el artículo 291 bis del Código Penal, que establece el delito de maltrato animal, aplicando siempre sanciones de presidio, ya sea a través de la eliminación de la multa, o bien, aplicando simultáneamente ambas sanciones (multa y presidio), eliminando la opción de elegir entre multa y cárcel. En segundo lugar, tanto para el delito establecido en el artículo 291 bis del Código Penal, como el artículo 135 bis de la LGPA,**

debe eliminarse la salida alternativa de suspensión condicional del procedimiento, establecida en el artículo 237 y siguientes del Código Procesal Penal.

8. Establecer un mecanismo legal para sancionar a aquellos funcionarios públicos encargados de presentar denuncias y/o querellas por varamientos de cetáceos e interacciones de letales entre mamíferos marinos con actividades humanas, en virtud del artículo 291 bis del Código Penal y el artículo 135 bis de la LGPA. Junto a ello, establecer un segundo mecanismo para sancionar a aquellos funcionarios públicos encargados de iniciar y concretar investigaciones por los delitos recientemente señalados.
9. Equiparar y equilibrar las asignaciones presupuestarias al interior de cada institución pública competente, en beneficio del cumplimiento de sus labores de conservación marina, ordenar y destinar el presupuesto público necesario para que cada servicio cumpla efectivamente con las labores de fiscalización ambiental y sectorial, atender de manera oportuna y satisfactoria todas los eventos de varamientos de cetáceos y demás denuncias presentadas por entes gubernamentales y la ciudadanía, que afectaren a ejemplares de mamíferos marinos, así como también disponer de funcionarios preparados y capacitados para el correcto desempeño de sus funciones.